

Res. No. 56-02 que aprueba los Convenios de Crédito Financiero y de Crédito al Comprador, suscritos entre la República Dominicana y el BNP Paribas, a través de su sucursal en Bruselas, Bélgica, para ser destinados al suministro de equipos y servicios de instalación para la modernización del Astillero Naval de Calderas, Baní y la construcción de buques, por un monto total de US\$20,340,000.00.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 56-02

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio de Préstamo Financiero suscrito el 08 de enero del 2002, entre la República Dominicana, y el BNP Paribas, a través de su sucursal en Bruselas, Bélgica, destinado al suministro de equipos y servicios de instalación para la modernización del Astillero Naval de Calderas, Baní, así como a la construcción local de 04 (cuatro) buques Damen Stan Patrols 1505 (Patrulla Damen Stan), y 02 (dos) buques Damen Stan Tug (Remolcadores Damen Stan);

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio de Préstamo Financiero, desglosado en dos contratos: uno de Crédito al Comprador cubierto por la “Office National du Ducroire” (OND) (La Oficina Aseguradora de Créditos del Gobierno Belga), por un monto de USD14,244,000.00, para financiar el 67.983% del precio de los contratos, hasta un máximo de US\$12,944,000.00, y 100% de la prima OND en cuestión, es decir US\$1,300,000.00, para un total de US\$14,244,000.00, y el Préstamo Comercial de US\$6,096,000.00, para financiar el 32.017% del precio de los contratos, hasta un máximo de US\$6,096,000.00, para un total de US\$20,340,000.00, suscritos el 08 de enero del 2002, entre el Gobierno de la República Dominicana, representada por el **Lic. Rafael Calderón Martínez**, Secretario Técnico de la Presidencia, de una parte, y de la otra parte, el BNP Paribas, representado por los señores Pierre Thome, Carmen Elena Domínguez o Francis Medina. Este Convenio de Préstamo Financiero será destinado para la modernización del Astillero Naval de Calderas, Baní, así como a la construcción local de 04 buques Damen Stan Patrols 1505 y 02 buques Damen Stan Tugs 2508 (Remolcadores Damen Stan); que copiado a la letra dicen así:

CRÉDITO FINANCIERO

Fecha: 8/01/02

Entre

De una parte, el Estado Dominicano, válida y regularmente representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, Lic. Rafael Calderón Martínez, dominicano, mayor de edad, casado y funcionario público, Cédula de Identidad y Electoral Número 001-0172663-8, con domicilio establecido las oficinas del Secretariado Técnico, en el Palacio Nacional, actuando bajo poder especial otorgado por el Presidente de la República, quien en lo adelante se denominará como el PRESTATARIO.

y

De otra parte, BNP PARIBAS, quien actúa mediante su sucursal belga con sede en Boulevard du Regent 47-48- 1000 Bruselas- Bélgica, representado por Pierre Thomé, francés, mayor de edad, casado, titular del Pasaporte Número 95AE70757 o Carmen Elena Domínguez, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad Número 3664512, actuando según poder otorgado en fecha 30 de Julio de 2001 por Paul-Francois Gauvin y André Boulanger, directores de BNP Paribas Bélgica, quien en lo que sigue se denominará El PRESTAMISTA.

CONTENIDO

PREÁMBULO

ARTÍCULO 1	DEFINICIONES
ARTÍCULO 2	EL CRÉDITO
ARTÍCULO 3	REQUISITOS
ARTÍCULO 4	DESEMBOLSOS
ARTÍCULO 5	INTERESES E INTERESES DE MORA
ARTÍCULO 6	COMISIONES
ARTÍCULO 7	AMORTIZACIÓN Y AMORTIZACIÓN ANTICIPADA
ARTÍCULO 8	PAGOS
ARTÍCULO 9	IMPUESTOS, CARGAS FISCALES, GASTOS Y COSTOS POR INCUMPLIMIENTOS ACCIDENTALES
ARTÍCULO 10	CAMBIOS IMPREVISTOS
ARTÍCULO 11	EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO
ARTÍCULO 12	DECLARACIONES DEL PRESTATARIO
ARTÍCULO 13	COMPROMISOS DEL PRESTATARIO
ARTÍCULO 14	ACCIONES Y DEFENSAS LEGALES EXCLUIDAS
ARTÍCULO 15	DISPOSICIONES GENERALES JUDICIALES
ARTÍCULO 16	MISCELÁNEOS
APÉNDICE I	TERMINOS DE PAGO DEL CONTRATO COMERCIAL
APÉNDICE II	CARTA MODELO DEL CONSULTOR JURÍDICO INDEPENDIENTE EN RELACIÓN AL PRESTATARIO

PREÁMBULO

CONSIDERANDO QUE:

1. En 8/01/02, República Dominicana, actuando por intermedio de las “Fuerzas Armadas”, representadas por el Teniente General José Miguel Soto Jiménez, acordó firmar dos Contratos Comerciales vinculados (los “Contratos” en lo sucesivo referidos a) con Astilleros Damen (el “proveedor” en lo sucesivo referido a) que tiene su sede principal de negocios en Industrieterrein Avelingen, West 20 4202 MS Gorinchem , Holanda, por un monto total de USD 19.040.000 (el “precio” en lo sucesivo referido a) para la construcción local de 4 buques Damen Stan Patrols 1505 (patrullas Damen Stan) y dos buques Damen Stan Tugs 2508 (remolcadores Damen Stan). Dichos contratos son los siguientes:
 - Un primer Contrato por USD 11.630.000 (precio de exportación) cantidad referida a la entrega de materiales, licencia y acuerdo de manejo en lo sucesivo denominada el “Contrato de Exportación”.
 - Un segundo Contrato vinculado, “Contrato de Construcción “A” por USD 7.410.000 cantidad referida a la construcción local de los mencionados arriba buques bajo la supervisión de los Astilleros Damen, en lo sucesivo denominado “Contrato Local”.
2. De acuerdo a los Contratos, el precio deberá ser pagado siguiendo los términos de pago del Contrato Comercial, descrito en el Apéndice 1 a este Acuerdo.
3. El financiamiento del precio ha sido arreglado por el Prestamista como sigue:
 - ❖ Un Crédito al Comprador cubierto por la “Office National du Ducroire”(OND) (la oficina aseguradora de créditos del Gobierno Belga), de USD 14.244.000 (el “Crédito al Comprador”) para financiar:
 - ❖ 67,983%) del precio de los Contratos, hasta un máximo de USD 12.944.000.
 - ❖ 100% de la prima de OND en cuestión , verbi gracia USD 1.300.000
 - ❖ Un préstamo vinculado comercial de USD 6.096.000 (el “préstamo financiero”) para financiar:
 - ❖ 32.017%) del precio de los Contratos, hasta un máximo de USD 6.096.000

4. A requerimiento del Comprador, el Prestamista le otorgará al Prestatario el préstamo financiero mencionado en el Párrafo 3 de aquí arriba (el “préstamo financiero”) según los siguientes términos y condiciones.

Por lo tanto se acuerda,

Celebrar este Convenio de Préstamo Financiero entre la República Dominicana, como Prestatario, representada por el Secretario Técnico de la Presidencia, el Licenciado Rafael Calderón Martínez, y BNP Paribas, a través de su sucursal en Bruselas, Bélgica, como Prestamista, por un monto de hasta USD 6.096.000 (Seis Millones Noventa y Seis Mil Dólares de los Estados Unidos de América), destinado a cubrir 32,017% del precio de los contratos, con una tasa de interés de LIBOR+ 3.50% p.a. y un plazo de aproximadamente 3 años,

Como sigue:

Artículo 1- DEFINICIONES

Para los fines del presente Acuerdo, los siguientes términos cuando estén escritos con una letra inicial mayúscula, tienen los siguientes significados:

“Acuerdo”:	El presente Préstamo Financiero, incluyendo sus apéndices como también sus enmiendas posteriores, si se presentan;
“Día bancario”:	Un día, distinto de un sábado o domingo, en el cual todos los servicios de bancos comerciales y mercados de cambio extranjero estén abiertos para los negocios el día completo en Bruselas, Nueva York, Londres y, si alguna notificación es dada por alguna de las partes sobre tal fecha, un día en el cual el Estado y los bancos privados también estén abiertos en la República Dominicana;
“Prestatario”	La República Dominicana, representada por el Secretariado Técnico de la Presidencia del Estado Dominicano;
“Comprador”	Las Fuerzas Armadas de la República Dominicana;
“Contrato de Exportación”	Uno de los dos Contratos comerciales referidos en la Sección 1 del Preámbulo, conjuntamente con sus anexos y eventuales enmiendas;
“Contrato Local”	El otro de los dos Contratos comerciales referidos en la Sección 1 del Preámbulo, conjuntamente con sus anexos y eventuales enmiendas;

“Contratos”	El Contrato de Exportación y el Contrato Local. Uno de los dos Contratos comerciales referidos en la Sección 1 del Preámbulo, conjuntamente con sus anexos y eventuales enmiendas;
“Crédito”	La cantidad máxima del capital que puede ser desembolsada por el Prestatario bajo el presente Acuerdo tal como se indica en el Artículo 2;
“Anticipo de pago de exportación”	25% del precio de exportación, pagable de acuerdo a los términos de pago del Contrato de Exportación, descrito en el Apéndice 1 del Acuerdo;
“Anticipos de pago locales”	20% del precio local, pagable de acuerdo con los términos de pago del Contrato Local, descrito en el apéndice del Acuerdo;
“Pagos de anticipos”	Pago de anticipo a la exportación y pago de anticipo local;
“Desembolso”	Pago hecho por el Prestamista, por cuenta del Prestatario, al Proveedor bajo las condiciones establecidas en el Artículo 4;
“Plazo límite para los Desembolsos”	La fecha después de la cual no puede hacerse algún desembolso, que se fija después de tres meses de la puesta en vigor de este Acuerdo.
“Período de Desembolso”	El período que comienza en la fecha en que se firma el presente Acuerdo y finaliza con el plazo límite de este Acuerdo.
“Fecha de Vencimiento”	Una de las fechas que calculadas cada seis (6) meses comienzan con los desembolsos.
“Deuda Pública Externa”	Cualquier endeudamiento u obligación de la República Dominicana, materializado o no con bonos o representado con otros instrumentos, expresado, pagadero o considerado pagadero por su titular en otra moneda distinta al peso dominicano.

“Período de intereses”	Es un período de intereses que va desde una fecha de vencimiento (incluyendo ésta) a la siguiente fecha de vencimiento (excluyendo ésta), para los intereses de mora como fueron previstos en el Artículo 5.2, el período de intereses será de un día.
“Prestamista”	BNP Paribas actuando a través de su sucursal belga.
“Libor”	La tasa interbancaria de Londres determinada por el período relevante de intereses; Para un período de intereses mayor de tres meses, se aplicará la tasa Libor de seis meses. Para un período de intereses mayor de un mes, pero menor o igual a tres meses, se aplicará la tasa Libor de tres meses.
“Cantidad Pendiente de Pago”	En cualquier momento, el capital del crédito que ha sido desembolsado pero no ha sido amortizado por el Prestatario.
“Precio”	El precio total de los Contratos y pagaderos en USD.
“Precio de Exportación”	El precio total del Contrato de Exportación pagadero en USD.
“ Precio local”	El precio total del Contrato Local 2 y pagadero en USD.
“Período de Amortización”	El período que va desde la fecha del desembolso (incluido éste) hasta la última fecha de vencimiento.
“Punto de Inicio de la amortización”	La aceptación provisional, pero dentro de los últimos veintiún (21) meses después de haber entrado en vigencia el Contrato Comercial.
“Proveedor”	Astilleros Damen como está definido en el Preámbulo.
“USD”	Dólar de Estados Unidos de América, la moneda de Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. EL CRÉDITO

El Prestamista, por medio de este documento, acepta poner a la disposición del Prestatario, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el presente Acuerdo, un Crédito de un monto máximo de USD 6.096.000 (Seis Millones Noventa y Seis Mil Dólares de Estados Unidos de América) para que pueda pagar el 32,017% del precio al Proveedor.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS

Ningún desembolso contra el Crédito puede ser hecho hasta que se cumplan los siguientes requisitos a entera satisfacción del Prestamista.

- 3.1 Pago al Prestamista de todas las cantidades, comisiones y gastos que se originen o estén vinculados a este Préstamo financiero, las cuales se deban en el momento del desembolso y
- 3.2 Dentro de treinta (30) días bancarios siguientes a la firma del presente Acuerdo, el Prestatario debe entregarle al Prestamista los siguientes documentos:
 - 3.2.1 Opinión legal con relación al Prestatario emitida por un consultor jurídico independiente aprobado por el Prestamista, estructurada sobre la base de una carta modelo expuesta en el Apéndice 2.
 - 3.2.2 Una copia certificada de todas las autorizaciones apropiadas que sean necesarias para autorizar al Prestatario a firmar este Acuerdo y cumplir todas las obligaciones expuestas en este documento, incluyendo, sin limitación, la autorización de transferencia de las autoridades competentes del control de cambios del país del Prestatario de los fondos para adquirir las divisas para realizar los pagos en las correspondiente fechas de vencimiento de todas las cantidades adeudadas por este Acuerdo y la ratificación de los Acuerdos, tanto del Crédito al Comprador como del Préstamo Financiero por el Congreso de la República Dominicana.
 - 3.2.3 Nombres y especímenes de las firmas debidamente autenticadas de los representantes del Comprador debidamente legalizadas para la puesta en ejecución del presente Acuerdo y todos los documentos relacionados con el Comprador y los compromisos que asumen de acuerdo a tales firmas.
 - 3.2.4 Nombres y especímenes de las firmas debidamente autenticadas de los representantes de:
 - 3.2.4.1 El comprador debidamente autorizado para firmar las facturas comerciales;

- 3.2.4.2 Los Servicios Técnicos de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, debidamente autorizados para firmar los informes técnicos que evalúan los progresos de las obras como también los Certificados de Conformidad, de acuerdo a los términos de pago del Contrato Comercial descrito en el Apéndice 1 del Acuerdo.
- 3.2.5 Una declaración emitida conjuntamente por el Comprador y el Proveedor certificando que los Contratos están en vigencia e indicando la fecha a partir de la cual los Contratos estarán vigentes.
- 3.3 Más adelante, dentro de 60(seenta)días bancarios siguientes a la firma del presente Acuerdo, el Prestamista deberá haber recibido a su entera satisfacción:
 - 3.3.1 Evidencia que el Crédito al Comprador ha sido firmado por todas las partes implicadas en este Acuerdo y que todos los requisitos para los Desembolsos han sido cumplidos;
 - 3.3.2 Carta del Proveedor, confirmando sus compromisos hacia el Prestamista.

ARTICULO 4. DESEMBOLSOS

- 4.1 Bajo las disposiciones del Artículo 3 siempre y cuando los casos descritos en el Artículo 11 no hayan ocurrido o tiendan a ocurrir, y las declaraciones hechas por el Prestatario bajo el Artículo 12 sean verdaderas o fidedignas, el Prestamista deberá hacer disponible el crédito, por orden del Prestatario y en su nombre o representación. El Desembolso bajo el crédito únicamente puede tomar la forma de pago al Proveedor. Por lo tanto, el Prestatario encarga al Prestamista pagar, en su nombre y representación, al Proveedor, la cantidad adeudada a él en USD contra remisión de los documentos enumerados en el Apéndice 1 del Acuerdo.
- 4.2 El poder otorgado en el Artículo 4.1.1 es irrevocable, desde que ha sido dado en el interés común del Comprador, el Prestatario, el Proveedor, y el Prestamista. Por lo tanto, únicamente puede ser revocado o modificado con la aprobación explícita del Prestatario, del Comprador, el Prestamista, y el Proveedor.
- 4.3 El pago deberá ser notificado al Prestatario por el Prestamista vía de fax dentro de 2(dos) días bancarios después del pago.
- 4.4 El Crédito se hará disponible al Prestatario exclusivamente para el proyecto descrito en el Preámbulo y como dispuesto en el presente artículo.
- 4.5 No habrá más de cuatro Desembolsos por mes. Cada Desembolso deberá ser de una cantidad mínima de USD 200.000 (Doscientos Mil Dólares), a menos que tal Desembolso constituya el desembolso final bajo este Acuerdo. En cualquier caso, la

cantidad total desembolsada no deberá exceder el Crédito especificado en el Artículo 2.1

- 4.6 Ningún Desembolso deberá ser realizado después del Plazo Límite para los Desembolsos, a menos que estén conformes todas las partes que han firmado este documento.
- 4.7 El pago llevado a cabo por el Prestamista deberá resultar en un compromiso irrevocable de amortización en su favor, por el Prestatario por el monto de la cantidad de dicho pago.
- 4.8 El examen de la documentación deberá limitarse a la revisión de su apariencia en el cumplimiento al significado de esta expresión dado por las Reglas de Uso Uniforme en las Prácticas Relativas a los Créditos Documentarios (UCP 500) publicadas por la Cámara Internacional de Comercio.

ARTÍCULO 5. INTERES E INTERESES EN PAGOS DEMORADOS

5.1 INTERÉS

- 5.1.1 El reclamo del Prestamista con relación al desembolso deberá dar lugar a intereses desde la fecha de desembolso hasta la última fecha de vencimiento.

El interés deberá ser calculado sobre el saldo pendiente de pago del Crédito y sobre la base del número exacto de días de cada período de intereses de acuerdo a un año de 360 días. Deberán ser pagados al final del período en cada fecha de vencimiento, libre de cualquier impuesto o retención, contra recibo de un estado de intereses preparado por el Prestamista.

- 5.1.2 Los intereses serán calculados a la tasa LIBOR en USD incrementada en un 3.50% anual (tres puntos cincuenta por ciento por año). El Prestamista informará al Prestatario vía telex el día bancario anterior al comienzo de cada período de intereses de la tasa de interés aplicable al período respectivo de intereses. Esta tasa de interés será definitiva y obligatoria excepto error manifiesto demostrado por el Prestatario.

5.2 Intereses sobre pagos demorados

- 5.2.1 Si por cualquier razón cualquier cantidad debida por el Prestatario bajo este Acuerdo, en particular aquellas que conciernen al pago de capital, intereses, comisiones, u otros costos o gastos, no son pagadas en el momento en que son exigibles, el Prestatario deberá pagarle al Prestamista intereses sobre dichos saldos desde e incluyendo la fecha desde que son adeudadas hasta la fecha efectiva de su pago, a una tasa que será determinada por el Prestamista que alcanzará un 2% (dos por ciento) anual sobre LIBOR. En cualquier caso,

esta tasa no podrá ser menor que la tasa de interés estipulada por el Artículo 5.1 aumentada con un 2% anual.

- 5.2.2 Cualquier interés o cualquier saldo remanente impagado deberá automáticamente ser capitalizado si es adeudado por más de doce (12) meses consecutivos y generará intereses a una tasa determinada de acuerdo al parágrafo 5.2.1 arriba mencionado.
- 5.2.3 El arriba mencionado interés deberá calcularse sobre la base de un año de 360 días sobre el número efectivo de días transcurridos, y estos intereses deberán acumularse diariamente adeudados y pagaderos sin avisos o reclamos de cualquier índole.
- 5.2.4 Los intereses sobre pagos demorados deberán pagarse al primer requerimiento por escrito por parte del Prestamista.
- 5.2.5 Las disposiciones precedentes no deberán en ninguna forma perjudicar o impedir al Prestamista realizar cualquier otra acción o exigir otros derechos o protegerse por recursos legales.

ARTÍCULO 6. COMISIONES

6.1 Comisión de compromiso

El Prestatario se comprometerá a pagar al Prestamista cada seis meses, una comisión de compromiso a la tasa de un 0,75% anual (cero punto setenta y cinco por ciento anual) sobre los saldos no desembolsados del crédito.

Serán calculadas de acuerdo al número de días transcurridos sobre la base de un año de 360 días, y deberán ser pagadas después de cada seis meses, el primer período de seis meses comenzará treinta días calendario después de la firma del Acuerdo.

La comisión deberá ser pagada dentro de los treinta días bancarios siguientes al despacho por parte del Prestamista al Prestatario del correspondiente estado.

6.2 Comisión de administración

El Prestatario deberá pagar al Prestamista una sola vez una comisión de administración a una tasa de un 1,50% (un punto cincuenta por ciento) computado sobre el saldo del Préstamo Financiero.

Serán pagaderos en su totalidad dentro de los treinta días bancarios siguientes a la fecha de la firma del Acuerdo bajo la presentación al Prestatario del Prestamista del correspondiente estado.

ARTICULO 7. AMORTIZACIÓN – AMORTIZACIÓN ANTICIPADA

7.1 Amortización normal del capital

El derecho a amortizar se origina del beneficio del Prestamista de los desembolsos. Los pagos realizados bajo el Crédito en representación del Prestatario generan obligaciones incondicionales e irrevocables de amortizar por parte del Prestatario.

El Prestatario reembolsará la cantidad total de los Desembolsos en dos (2) amortizaciones iguales y consecutivas semi- anuales, la primera Fecha de Vencimiento tiene lugar seis (6) meses después del Punto de Inicio del periodo de reembolso, tal y como se definió en el Artículo 1

7.2 Amortización voluntaria

7.2.1 Si durante el período de amortización el Prestatario desea amortizar todo o parte de los saldos vencidos, deberá informar con sesenta días bancarios de anticipación antes de la fecha programada de amortización. Estos pagos de amortización únicamente podrán tener lugar en una fecha de vencimiento, y por una cantidad igual al menos a dos (2) amortizaciones semestrales del principal, incluyendo al pago exigible en ese momento en la fecha de vencimiento (o el mismo saldo vencido si es menor).

7.2.2 Las sumas amortizadas de esta forma podrán ser distribuidas de acuerdo a las disposiciones del Artículo 8.10. En el caso de amortización anticipada bajo el Crédito del Comprador, el Prestamista estará autorizado para requerir una amortización proporcional anticipada del Préstamo Financiero.

7.3 Disposiciones generales

7.3.1 Por cualquier amortización anticipada, el Prestatario deberá pagar al Prestamista, una indemnización la cual será calculada tomando en cuenta la diferencia entre el costo de proveer fondos para ser invertidos por el Prestamista, aplicadas a las cantidades amortizadas, en el período que va desde la dicha amortización anticipada hasta la fecha inicial de vencimiento.

7.3.2 En el caso de amortización anticipada del crédito al Comprador, el Prestamista podrá solicitar proporcional amortización anticipada del crédito financiero.

- 7.3.3 El Prestatario acarreará con todos los costos y gastos en los que haya incurrido razonablemente el Prestamista relacionados con el reembolso anticipado
- 7.3.4 La notificación del Prestamista estableciendo dichos costos y gastos será definitiva y obligatoria excepto error manifiesto probado por el Prestatario.
- 7.3.5 Cualquier cantidad amortizada anticipadamente no será empleada otra vez bajo este Acuerdo.

ARTICULO 8. PAGOS

- 8.1 Todos los saldos adeudados por el Prestatario en virtud del presente Acuerdo deberán ser pagados en USD en su fecha de pago al Prestamista en cuenta N° 0200-191582-001-16 en el BNP Paribas Nueva York, Park Avenue 499, USA 10022 NY (Swift BNPAUS3N) bajo la cuenta a nombre de BNP Paribas Belgium Branch (BNP Paribas Sucursal Belga) mencionando las siguientes referencias: Administración de Préstamos/ Damen- Marina Dominicana/ Préstamo Financiero (Loans Administration/Damen- Dominican Navy/ Financial Loan).
- 8.2 Todos los pagos en virtud del presente Acuerdo deberán efectuarse libres de deducciones o retenciones de toda índole, de tal forma que los fondos estén disponibles antes de las once (11) a.m (hora de Nueva York) en la fecha de su exigibilidad, en fondos libremente convertibles y transferibles en USD.
- 8.3 En cada pago, deberá enviarse una comunicación confirmando que dicho pago será realizado deberá ser despachada por el Prestatario, dos (dos) días bancarios antes de la fecha efectiva de pago.
- 8.4 El no recibir esta comunicación en el tiempo requerido podría implicar cargos de intereses por pagos demorados por un máximo de dos (2) bancarios.
- 8.5 La notificación por telex deberá ser enviada a:

BNP Paribas Bruselas
A la atención de Mr. Raymond Pietercil – Loans Administration
(Administración de Préstamos)
Regentiaan 47-48
1000 Brussels, Belgium (Bruselas, Bélgica)
Telex: 21628 bnpx b
- 8.6 Las estipulaciones referidas al tiempo y lugar de pago de las cantidades pagables establecidas en el presente documento serán obligatorias para el Prestatario. Las

obligaciones de pago únicamente se tendrán por satisfechas si son realizadas bajo las estipulaciones antes descritas.

- 8.7 En caso de que el Prestamista desee modificar las instrucciones de pago arriba mencionadas, enviará un telex notificándole las nuevas instrucciones al Prestatario dentro de diez (10) días bancarios. El Prestatario por este documento conviene en seguir toda nueva instrucción que sea dada al recibirla por telex. Sin embargo, esta opción no puede ser utilizada en una forma que le cree dificultades al Prestatario o a su banco.
- 8.8 Todos los pagos hechos por el Prestatario bajo este Acuerdo serán realizados sin deducciones o reconversiones. El Prestatario no estará autorizado a subordinar los pagos a alguna condición o excepción.
- 8.9 Cuando cualquier pago bajo este Acuerdo se haga exigible en un día que no sea un día bancario, este pago deberá efectuarse en el siguiente día hábil bancario, excepto si este día bancario cae en el próximo mes calendario, la fecha de pago deberá adelantarse y el período disminuido al siguiente día bancario precedente y el saldo de cualquier interés o comisiones de compromiso se calculará de acuerdo a este lapso.

En este caso, el cálculo de los intereses deberá llevarse a cabo sobre la base del número exacto de días del período de intereses tal como se modificó en esta forma.

Un mes antes de la fecha de vencimiento tal como se ha retrasado en esta forma, el Prestamista deberá enviar al Prestatario un estado indicando la suma adicional de intereses adeudada por el Prestatario en la fecha de vencimiento.

- 8.10 Todas las cantidades recibidas por el Prestamista bajo este Acuerdo serán aplicadas:
 - 8.10.1 En prioridad, a cualquier saldo en mora en el orden cronológico de su vencimiento, comenzando por los gastos, comisiones, intereses de mora, intereses y el capital.
 - 8.10.2 Después del pago de todas las cantidades en mora, a cualquier otro saldo exigible bajo este Acuerdo en el orden inverso de su vencimiento. Los intereses deberán calcularse en este sentido.
- 8.11 Sin perjuicio de lo anterior, si por virtud de una sentencia contra el Prestatario o en caso de la liquidación de éste, (a) Un pago relacionado con el presente Acuerdo es recibido por el Prestamista o si las cantidades recaudadas por éste se hacen en una moneda distinta al USD y (b) si después de la conversión en USD de la otra moneda y su transferencia en USD, la suma es menor que la deuda en cuestión, el Prestatario se compromete a pagar la diferencia exacta al Prestamista al primer requerimiento.

ARTÍCULO 9 – IMPUESTOS, COMISIONES Y CARGAS FISCALES -GASTOS Y COSTOS INCIDENTALES- COSTOS DE ROMPIMIENTO

9.1 Impuestos, comisiones, y cargas fiscales

9.1.1 Todos los impuestos, comisiones y cargas fiscales y otras sumas de naturaleza fiscal (incluyendo si el caso amerita, todos los sellos y comisiones de registro)pagaderos en el momento de la firma y/o el desarrollo del presente Acuerdo y de los documentos relacionados con este Acuerdo deberán ser pagados por el Prestatario.

9.1.2 El Prestatario se compromete a cerciorarse de que todos los pagos derivados del presente Acuerdo se realicen libres de todo impuesto, comisión, carga fiscal o retención. No obstante, en caso de que los pagos a cargo del Prestatario se reduzcan por efecto de algún impuesto, honorario, o carga fiscal y/o retención, el Prestatario sobre evidencia se comprometerá a incrementar el mencionado pago de modo que después de la deducción de impuestos, derechos, cargas fiscales y/o retenciones, el Prestamista reciba una cantidad igual a la cantidad que él habría recibido en ausencia de estas deducciones.

9.2 Gastos e imprevistos

9.2.1 El Prestatario se comprometerá a pagarle directamente o reembolsar al Prestamista, al primer requerimiento de este último, por todos los gastos, costos y honorarios incurridos por el Prestamista (particularmente el viaje, y viáticos, gastos de traslado, correo y gastos de telecomunicaciones, y gastos y honorarios de abogados, asesores y expertos) ocasionados por:

9.2.1.1 Redacción, negociación, firma e instalación del presente Acuerdo o de sus apéndices y cualquier otro documento relativo a esto.

9.2.1.2 Examen detallado del Crédito, las opiniones legales y cualquier otro documento relacionado con esto.

9.2.1.3 Cualquier modificación del presente Acuerdo, las opiniones legales y cualquier otro documento relacionado con esto.

9.2.1.4(a) Protección de los derechos del Prestamista adquiridos en virtud del presente Acuerdo, y cualquier otro documento relacionado con ello, (b) incumplimiento por parte del Prestatario de sus obligaciones relacionadas con el presente Acuerdo, y cualquier otro documento relacionado con éste, (c) aceleración de cantidades vencidas, y (d) cobranza de saldos vencidos.

9.2.2 Pagos o reembolsos referidos bajo el Artículo 9.2.1 que en ningún caso excederán lo que es usual y razonablemente exigible por transacciones similares.

9.2.3 Gastos ocasionados por los procedimientos legales causados por lo pautado en el Artículo 15, los cuales serán a cuenta de la parte condenada.

9.3 Costos por rompimiento

Si de acuerdo con el Artículo 11, el Prestamista ejerce sus derechos sobre pagos inmediatos, el Prestatario indemnizará al Prestamista por cualquier posible pérdida que pueda resultar de la diferencia en el costo de refinanciamiento y la tasa de reposición en el mercado de fondos pre-pagados.

Artículo 10 – CAMBIOS IMPREVISTOS

10.1 Las disposiciones del presente Acuerdo se decidieron considerando los datos en materia económica, financiera, legal, impositiva, y monetaria existentes a la fecha de la firma del presente Acuerdo en los países en los cuales están registradas y localizadas las oficinas del Prestamista y del Prestatario o a través de los cuales se realizan los pagos, considerando también la situación internacional económica y financiera en la misma fecha.

10.2 Si debido a una nueva legislación o disposición regulatoria, o su modificación o la promulgación hecha por una autoridad competente, ya sea la disposición o la autoridad, belga, francesa, o extranjera, deviene ilegal o imposible para el Prestamista mantener su participación en el presente Acuerdo:

- El Prestamista deberá informar al Prestatario la existencia de este cambio imprevisto y a partir de la fecha de notificación no habrá nuevos desembolsos;
- El Prestatario y el Prestamista deberán consultarse mutuamente con el objeto de lograr una solución razonable y aceptable para ambas partes, haciendo posible el desempeño del presente Acuerdo.

Si ha sido imposible encontrar una solución en los treinta días calendario siguientes a la antes mencionada notificación, el Prestamista deberá notificar al Prestatario la finalización de las obligaciones del Prestamista bajo el presente Acuerdo y deberá requerir dentro de los treinta (30) días calendario el pago de todas las cantidades adeudadas por el Prestatario al Prestamista bajo el Acuerdo, incrementado por los costos del rompimiento del flujo de caja (cash flow) a que da lugar el prepago.

10.3 Si debido a una nueva legislación o disposición regulatoria, o su modificación o su promulgación hecha por una autoridad competente, ya sea la disposición o autoridad, belga, francesa, o extranjera, el Prestamista está sujeto a alguna medida impositiva, monetaria, financiera o bancaria que imponga una carga adicional respecto a su participación en el presente Acuerdo (resultando, por ejemplo, de la exigencia de reservas o depósitos, encajes a los fondos de accionistas, liquidez u otro, o de cualquier impuesto, comisión, carga fiscal, u otros pagos requeridos con la excepción del impuesto corporativo) o que tenga el efecto de reducir su remuneración debida, o si dicha reducción de la remuneración es el resultado de una decisión judicial, tendrán lugar las siguientes decisiones:

- El Prestamista deberá notificar al Prestatario de la existencia del cambio imprevisto;
- No podrán hacerse más desembolsos desde la fecha de la notificación;

El Prestatario y el Prestamista deberán consultarse mutuamente con vistas a una razonable solución de común acuerdo aceptable para todas las partes, que haga posible continuar el desempeño del presente Acuerdo;

- Si es imposible encontrar una solución en los treinta (30) días calendario que siguen a la mencionada notificación, el Prestatario tendrá la opción de:
 - (a) Requerir del Prestamista que mantenga su compromiso, asumiendo a cambio expresamente el total de costos adicionales,
 - (b) O consultar con el Prestamista con vistas a encontrar otra solución;
 - (c) O finalizar las obligaciones con el Prestamista dentro de los treinta (30) días siguientes al mencionado período de treinta días prepagando totalmente todos los saldos adeudados en virtud de este Acuerdo en capital, intereses, intereses de mora, comisiones, y todos los cargos para indemnizar al Prestamista por cualquier costo adicional y cualquier pérdida incurrida o experimentada por este imprevisto hasta la completa amortización como resultado de las circunstancias mencionadas.

La notificación del Prestamista estableciendo estos costos y pérdidas deberá ser definitiva y obligante, excepto error probado por el Prestatario.

ARTÍCULO 11 - EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

- 11.1 Ningún desembolso puede hacerse y el pago inmediato de todas las cantidades adeudadas por el Prestatario bajo el presente Acuerdo puede ser exigido por derecho mediante un simple aviso del Prestamista dirigido al Prestatario, sin ninguna otra formalidad, si alguno de los siguientes casos ocurre:
- 11.1.1 El Prestatario no paga a la fecha de su vencimiento, una suma pagadera bajo el presente Acuerdo y esto no ha sido solucionado dentro de un período de un mes a partir de la fecha de vencimiento;
 - 11.1.2 El Prestatario falta en el cumplimiento de algunas de las obligaciones y/o no respeta alguno cualquiera de los compromisos asumidos por éste bajo los términos del presente Acuerdo;
 - 11.1.3 Una declaración hecha por el Prestatario en el presente Acuerdo o en un documento suministrado por el Prestatario en cumplimiento del mismo, resulta inexacta o incompleta;
 - 11.1.4 Cualquier autorización dada por el Prestatario para poner en marcha el Acuerdo es revocada, cancelada, suspendida u obstaculizada;
 - 11.1.5 El Prestatario no lleva a cabo o no respeta cualquiera de sus obligaciones de pago bajo la Deuda Pública Externa de la República Dominicana, o impuestas por cualquier jurisdicción bajo la cual se realiza el pago;
 - 11.1.6 Cualquier Deuda Externa actual o futura incurrida o garantizada por el Prestatario, se hace exigible y pagadera antes de su plazo establecido de vencimiento;
 - 11.1.7 El Prestatario suspende sus pagos relacionados con la Deuda Pública Externa, o se compromete en una operación de reestructuración de deuda, o en una operación de refinanciamiento de su Deuda Pública Externa, o en operaciones similares.
 - 11.1.8 Cualquier ley, regulación, autorización o aprobación (posea o no fuerza legal) en el país del Prestatario o en cualquier tercer país a través del cual los pagos se hagan, evita o puede evitar el correcto desempeño de este Acuerdo, ya sea una moratoria general, u otro proceso con efectos similares, o, en general, entorpece la puntualidad de los pagos o transferencias por medios regulares;
 - 11.1.9 El Contrato Comercial finaliza, se modifica o se suspende, o está sujeto a arbitraje o procedimientos judiciales;

-
- 11.2 En ningún caso un retraso cualquiera en el ejercicio de algún derecho del Prestamista exigiendo repago anticipado puede ser interpretado como la renuncia a algún derecho.
- 11.3 El Prestatario deberá soportar todos los costos y gastos incurridos por el Prestamista como resultado de cualquier amortización bajo este artículo.
- 11.4 La notificación del Prestamista estableciendo dichos costos y gastos deberá ser definitiva y obligante excepto error probado por el Prestatario.

ARTÍCULO 12 -DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

El Prestatario declara que:

- 12.1 Tiene plenos poderes y está apto para endeudarse bajo las condiciones del presente Acuerdo, y firmar el presente Acuerdo;
- 12.2 De acuerdo a la ley de la República Dominicana, (a) tiene autorización válida para endeudarse y comprometerse siguiendo los términos del presente Acuerdo y (b) el Señor Rafael Calderón Martínez está plenamente autorizado para firmar el presente Acuerdo;
- 12.3 A la fecha de firma de este Acuerdo, todos los permisos, licencias, aprobaciones, autorizaciones, exenciones otorgadas, registros, o declaraciones relacionadas por cualquier autoridad gubernamental u otra que haya sido requerida en relación a la ejecución, entrega, estructuración y desempeño de este Acuerdo y los pagos a realizarse bajo este respecto, han sido obtenidos (incluidos pero no limitándose a aquellos relativos a la libre transferencia y convertibilidad de los fondos necesarios para el pago en la divisa requerida de todas las cantidades exigibles bajo este Acuerdo);
- 12.4 Se adoptarán todas las acciones necesarias para que estos permisos, autorizaciones, aprobaciones, y licencias permanezcan vigentes y sean eficaces y de forma amplia cumplan a tiempo con cualesquiera nuevas leyes, regulaciones u órdenes de manera que el desempeño y las obligaciones derivadas de este Acuerdo en concordancia con sus términos no puedan constituirse en obstáculo o impedimento bajo ningún concepto;
- 12.5 El presente Acuerdo es un documento usual y cada una de las obligaciones allí expuestas constituyen un compromiso válido de parte del Prestatario, para lo cual los procedimientos legales pueden ser exigidos para el desempeño del mismo;
- 12.6 La firma del presente Acuerdo y el desempeño de las obligaciones resultantes de ahí no sean contrarias y no violan ninguna de la ley de la República Dominicana, y no

- entraña violación alguna de cualquiera de sus obligaciones bajo un acuerdo o compromiso del cual forma parte;
- 12.7 La firma y el desempeño del presente Acuerdo no viola ninguna disposición de orden público o cualquier ley o regulación aplicable al Prestatario;
- 12.8 No es necesario sellar o registrar el presente Acuerdo o pagar alguna comisión para obtener alguna autorización cualquiera para:
- (a) Asegurar la validez de los compromisos allí contemplados o;
 - (b) Para producir un acta ante un tribunal de la República Dominicana y obtener su desempeño.
- 12.9 Que no ha faltado en el cumplimiento de otras obligaciones relativas a otros compromisos distintos a los derivados del presente Acuerdo y ninguno de sus acreedores esté en capacidad de requerir amortizaciones de cualquiera de sus obligaciones debido a un incumplimiento de la parte del Prestatario;
- 12.10 Que no es una parte en cualquier proceso judicial o recurso de arbitraje o procedimientos administrativos cuyo resultado pueda comprometer el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Acuerdo;
- 12.11 Toda la información que le ha sido suministrada al Prestamista en relación al presente Acuerdo es exacta y completa, e ignora cualquier información que revelada a un Prestamista podría haber modificado la decisión de un prestamista para conceder el crédito;
- 12.12 Válidamente renuncia a cualquier inmunidad de jurisdicción o de ejecución de la cual se beneficiaría o pudiera beneficiarse;
- 12.13 Bajo las leyes existentes de la República Dominicana no existe ningún impuesto que grave la ejecución y entrega de este Acuerdo o de cualesquiera otros documentos o instrumentos a ejecutarse y entregarse en este Acuerdo o que estén relacionados con éste o con cualquier pago de capital o reembolso de otros gastos distintos de cualquier otro ingreso, franquicia o transacción, impuestos de aplicación general que pudieran gravar al Prestamista, o que reciba cualquier cantidad pagadera por el presente documento en cualquier instalación de oficina situada en la República Dominicana o que esté incorporada o constituida o que tenga sus oficinas principales en la República Dominicana;
- 12.14 La escogencia de la ley belga como ley aplicable a este Acuerdo es válida bajo las leyes de la República Dominicana y el sometimiento del Prestatario en relación a cualquier litigio según lo pautado por el Artículo 15 del Acuerdo, es válido y obliga al Prestatario;

- 12.15 Ningún caso de incumplimiento ha ocurrido y/o está sucediendo.
- 12.16 Estas declaraciones serán consideradas y repetidas en cualquier momento cuando se realice un desembolso de acuerdo a los términos del presente Acuerdo y permanecerá válida hasta que todos los fondos adeudados o vencidos del Prestatario hayan sido pagados totalmente en relación a los hechos y circunstancias presentes en cada fecha;

ARTÍCULO 13 – COMPROMISOS DEL PRESTATARIO

En tanto el Prestatario sea un deudor del Prestamista o pueda ser deudor del Prestamista en virtud del presente Acuerdo, se compromete:

- 13.1 A someterse a las leyes y regulaciones en vigor en su país y a aquellas que pudieran entrar en vigencia luego de la firma del presente Acuerdo y a la no observancia de las que pudieran afectar directa o indirectamente la correcta ejecución del presente Acuerdo;
- 13.2 A obtener y renovar todas las autorizaciones requeridas para llevar a cabo sus obligaciones relacionadas con el presente Acuerdo;
- 13.3 A informar al Prestamista de cualquier derecho a pago preferencial otorgado a una tercera parte extranjera, y si es requerido por el Prestamista a concederle a éste al menos el mismo derecho de pago preferencial;
- 13.4 A informar al Prestamista sin retraso:
- 13.4.1 De la ocurrencia de cualquier caso que constituya o pueda constituir un caso de pago inmediato como lo pauta el Artículo 11 del Acuerdo;
 - 13.4.2 De la ocurrencia de cualquier caso que pudiera afectar la exactitud o modificar las declaraciones hechas por el Prestatario;
 - 13.4.3 De la ocurrencia de cualquier caso que pudiera afectar el desempeño correcto del presente Acuerdo o cualquier hecho que pudiese acentuar un aumento de sus compromisos;
 - 13.4.4 De cualquier negociación iniciada con uno de sus acreedores con vistas a retrasar el pago o reestructurar de cualquier forma sus deudas;
 - 13.4.5 De cualquier procedimiento judicial o arbitraje, incoado por él o susceptible de ser incoado contra él, que pudiera afectar el correcto desempeño del Acuerdo;

- 13.5 Suministrar al Prestamista toda la información y/o documentación que el Prestamista razonablemente pudiera exigir su entrega;
- 13.6 Cumplir todas las leyes aplicables o regulaciones , actuales o futuras, buscando asegurar en todo momento la validez y la puesta en ejecución de este Acuerdo;
- 13.7 Notificar rápidamente al Prestamista escribiéndole sobre cualquier caso o circunstancia en la cual pueda afectarse la exactitud o modificarse las declaraciones y compromisos establecidos en los Artículos 12 y 13.

ARTÍCULO 14.- EXCLUSIÓN DE RECLAMOS Y DEFENSAS

- 14.1. El Prestatario reconoce que sus compromisos en virtud del presente Acuerdo son autónomos con respecto de los Contratos y que su cumplimiento en ningún caso podrá ser afectado por ninguna dificultad que pudiere resultar de las relaciones entre el Proveedor y el Prestatario o Comprador en relación con los Contratos o con respecto de cualquier otra materia.
- 14.2. El Prestatario renuncia al derecho de solicitar compensación en caso de que tenga o considere tener cualquier reclamo contra el Prestamista o cualquier otro prestamista.
- 14.3. Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, poder o recurso que sea otorgado a cualquiera de las Partes que celebran este Acuerdo a causa de cualquier contravención o incumplimiento del mismo afectará dicho derecho, poder o recurso de dicha parte o de dichas partes, ni se deberá interpretar como una renuncia a dicha contravención o incumplimiento, o un consentimiento allí contenido o contenido en cualquier contravención o incumplimiento de naturaleza similar que tenga lugar posteriormente. Toda renuncia, permiso, consentimiento o aprobación de cualquier tipo o naturaleza efectuados por cualquiera de las partes que celebran este Acuerdo sobre cualquier contravención o incumplimiento del mismo, se deberá realizar por escrito y tendrá validez exclusivamente hasta el punto en que se establezca en dicho documento escrito.

ARTÍCULO 15.- DISPOSICIONES GENERALES JUDICIALES

- 15.1. El presente Acuerdo, así como todos los derechos y obligaciones que resulten de este Acuerdo, serán gobernados por las leyes del Reino de Bélgica y serán interpretados en conformidad con las mismas.
- 15.2. El lugar de ejecución y jurisdicción será Bruselas, Bélgica. No obstante, el Prestamista tendrá derecho a presentar sus reclamos también mediante un tribunal de arbitraje designado y que proceda en conformidad con las Reglas de

Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio de París, así como de cualesquiera otras cortes competentes.

ARTÍCULO 16.- MISCELÁNEOS

16.1. Modificaciones a las disposiciones de este Acuerdo:

Ninguna enmienda a ninguna disposición de este Acuerdo tendrá validez y efecto a menos que se realice por escrito y esté firmada por cada una de las partes contratantes. Se podrá renunciar a este requisito únicamente mediante declaración escrita de las partes contratantes.

16.2. Renuncias:

El no ejercicio por parte de el Prestamista de cualquier derecho que le sea otorgado en virtud de este Acuerdo no actuará como una renuncia al mismo, no impedirá ningún ejercicio del mismo, ni su ejercicio posterior.

16.3. Cesiones:

El Prestatario no podrá ceder total o parcialmente sus derechos, reclamos de pago, ni obligaciones establecidos en virtud de este Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de el Prestamista.

El Prestamista tendrá derecho a ceder o transferir total o parcialmente sus derechos y obligaciones establecidos en virtud de este Acuerdo a cualquier banco o institución financiera, que sea o no parte de este Acuerdo. El Prestamista deberá notificar dicha cesión a el Prestatario. Todo impuesto, exacción y derecho de cualquier índole relacionados con una cesión correrán por cuenta de el Prestamista cedente.

El Prestamista cedente podrá revelar la información que considere pertinente sobre dicho Prestatario a cualquier cesionario real o potencial de este Acuerdo.

16.4. Evidencia de deuda:

Salvo en el caso establecido en este Acuerdo según el cual se solicita a el Prestamista producir un certificado o cualquier documento en comprobación, una cuenta que se abra en relación con este Acuerdo en nombre de el Prestatario bajo custodia de el Prestamista constituirá evidencia a primera vista del endeudamiento en virtud del mismo.

16.5. Nulidad parcial o imposibilidad parcial de cumplimiento

En caso de que cualquier corte declare nula o no ejecutable una de las disposiciones del presente Acuerdo, la validez o posibilidad de cumplimiento de las demás disposiciones del presente Acuerdo no se verán afectadas.

En la medida de lo posible, el Prestatario deberá ejecutar, en conformidad con el espíritu del presente Acuerdo, cualquier disposición de este Acuerdo que se declare nula o imposible de ejecutar.

16.6. No impugnación:

Toda declaración o certificado que emita el Prestamista dentro del marco del presente Acuerdo con respecto de los montos adeudados por el Prestatario a el Prestamista obligarán a el Prestatario de manera definitiva, salvo en caso de error material.

16.7. Apéndices:

Los Apéndices del presente Acuerdo constituyen una parte integral del mismo.

16.8. Idioma:

El idioma del presente Acuerdo y de sus Apéndices al igual que cualquier correspondencia posterior será el idioma español o el idioma inglés. En caso de que se requieran traducciones hacia otros idiomas, únicamente la versión en idioma inglés será oficial.

Todo documento, autorización, u otros elementos que se entreguen a el Prestamista dentro del marco del presente Acuerdo y los documentos originales que no estén en idioma inglés deberán estar acompañados por una traducción realizada por un traductor público, si el Prestamista así lo requiere.

16.9. Notificaciones – elección de domicilio

Toda notificación y comunicación que se realice en virtud de este Acuerdo se deberá enviar, bien sea mediante servicio de correo expreso internacional o por télex a los domicilios elegidos que se refieren a continuación:

♦ Al Prestatario:

♦ Al Prestamista
BNP PARIBAS Brussels
Regentlaan 47-48
1000 Brussels, Belgium

At. Sr. Raymond Pietercil

Tel. (322) 518 09 18
Telefax: (322) 518 09 20
Télex: 21628 bnpx b
C. Swift: BNPABEBB

A menos que se especifique de otro modo en este Acuerdo, todas las demás notificaciones se considerarán recibidas para los fines del mismo al 5to. (quinto) día bancario, en caso de ser enviadas por servicio de correo expreso o telefax, si se confirma dicho fax por escrito sin demora indebida, o por télex, en relación con una transmisión positiva y (ii) al décimo quinto, (15) día bancario en caso de correspondencia aérea certificada respectivamente, después que esa correspondencia haya sido entregada o enviada al destinatario deseado conforme a las disposiciones de este artículo.

16.10. Cálculos

Los intereses, los intereses de mora, la suma alzada para el pago de indemnización y el pago de la obligación contractual se deberán calcular sobre la base de un año de 360 días y al número real de días transcurridos.

16.11. Entrada en vigencia

El presente Acuerdo podrá entrar en vigencia luego de la entrada en vigencia de los Contratos.

Hecho y firmado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año 2002

Y suscrito en tantos originales como parte suscribientes

Lic. Rafael Calderón Martínez
Secretario Técnico de la Presidencia
de la República Dominicana

Carmen Elena Domínguez o
Francis Medina
BNP Paribas

APÉNDICE 1

TÉRMINOS DE PAGO DEL CONTRATO COMERCIAL

Los pagos del precio a el Proveedor se deberán efectuar en conformidad con los términos expuestos en los Contratos y a la aprobación final de la *OND*.

APÉNDICE 2

Carta modelo del Consultor Jurídico Independiente en relación con el Prestatario

.....
fecha

El presente Acuerdo de Préstamo Financiero de Crédito al Comprador, con fecha del, es celebrado entre BNP Paribas S.A., que actúa a través de su Sucursal Belga (“el Prestamista”), y República Dominicana, representada por (“el Prestatario”), por un monto que no excede la suma de USD..... .

Estimados Señores,

Soy asesor legal de el Prestatario. He actuado en dicha capacidad en relación con un Acuerdo de Crédito al Comprador, (referido como “el Acuerdo”), con fecha de y celebrado entre el Prestatario y Uds. con respecto de un préstamo que Uds. concederán a el Prestatario por un monto no mayor a USD..... .

Para los fines de presentar esta opinión, he examinado:

- A. Un documento original firmado del Acuerdo;
- B. Las leyes de República Dominicana, en particular,

.....
así como cualesquiera otras leyes, certificados, registros, inscripciones, y documentos que he considerado cuyo examen he considerado, necesario o deseable. Por otra parte, he realizado las investigaciones que he considerado necesarias o deseables para poder emitir dicha opinión.

En conformidad con los fines del Acuerdo, considero que bajo las leyes de República Dominicana (referida como la “República”), para la presente fecha:

- (a) El Prestatario tiene plenos poderes y autoridad para celebrar el Acuerdo bajo sus términos y condiciones y ha tomado todas las acciones necesarias para autorizar la ejecución, entrega y cumplimiento del Acuerdo, en particular:
.....
- (b) El Sr. Rafael Calderón Martínez, Secretario Técnico de la Presidencia, ... (y el Sr. /la Sra.) está(n) debidamente autorizado(s) por para firmar única y conjuntamente el Acuerdo y todos los documentos relacionados en nombre de el Prestatario. El Acuerdo, firmado por el Sr. /la Sra. (y el Sr. /la Sra.) se ha celebrado debidamente en nombre de el Prestatario y constituye obligaciones legalmente válidas de el Prestatario que son ejecutables en su contra, de derecho, en conformidad con sus términos.

- (c) Para la ejecución y cumplimiento del Acuerdo por parte de el Prestatario (incluyendo, sin limitación, la obtención y transferencia a el Prestamista de todos los montos adeudados en virtud del mismo en la moneda o monedas allí especificados), se han obtenido las autorizaciones, licencias, registros y/o consentimientos siguientes y los mismos tienen plena vigencia y efecto.

- (1) Aprobación a(Banco Central/ Banco Nacional/).
- (2) Consentimiento de (Autoridad Gubernamental/Ministro de), con fecha de, N°
- (3) (sírvanse indicar otras autorizaciones, licencias y/o consentimientos oficiales)

En la República y, a nuestro leal saber y entender, en cualquier otro país en el cual el Prestatario lleve a cabo operaciones comerciales, no es necesario, ni recomendable la obtención de ningún otro consentimiento, licencia, registro y/o aprobación de tipo oficial por parte de ninguna autoridad o agencia gubernamental (del Banco Central/ Nacional de la República inclusive), incluyendo, sin limitación, la obtención y transferencia a el Prestamista de todos los montos adeudados en virtud de dicho Acuerdo en la moneda o monedas allí especificados, ni por parte de ninguna corte, en relación con la ejecución y cumplimiento por parte de el Prestatario y de la validez y ejecutabilidad de sus obligaciones en virtud del Acuerdo y del Contrato Comercial. No se requiere el pago de derechos fiscales, ni de impuestos o derechos similares en relación con la validez o ejecutabilidad del Acuerdo;

- (d) La elección de la ley Belga para gobernar el Acuerdo y el sometimiento a las cortes, al arbitraje y a la jurisdicción belga en conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo, son válidos y obligatorios. Los laudos y juicios de arbitraje que se obtengan en conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo en contra de el Prestatario serán reconocidos y ejecutables en la República de acuerdo con las reglas que se refieren seguidamente:
.....
- (e) Las cortes de la República tienen plena libertad para realizar juicios con denominación en la moneda o monedas que se especifican en el Acuerdo;
- (f) El préstamo que toma el Prestatario es un acto comercial. Ni el Prestatario, ni ninguna parte de su propiedad tienen derecho de inmunidad en caso de arbitraje, juicio, ejecución, embargo, u otro proceso legal:
- (g) En conformidad con (sírvanse especificar el tratado o las leyes y regulaciones aplicables), no se requerirá a el Prestatario hacer deducción o retención alguna a ningún pago que el Prestatario deba efectuar en virtud del Acuerdo, y en caso de que dicha deducción o retención sea impuesta posteriormente,

las disposiciones del Acuerdo operarán de manera que se requiera a el Prestatario indemnizar a el Prestamista como corresponda;

- (h) El Prestamista no se considera y no se considerará residente de la República, ni con domicilio, ni en ejercicio de transacciones comerciales, ni sujeto a tributación en la República únicamente por causa de la celebración, cumplimiento o aplicación del Acuerdo. No es necesario ni recomendable que el Prestamista tenga licencia, esté calificado, o que de otro modo, tenga derecho a llevar a cabo transacciones comerciales en la República, ni que el Prestamista designe agentes o representantes en la misma;

Por consiguiente, las obligaciones de el Prestatario en virtud del Acuerdo constituyen sus obligaciones directas e incondicionales, legales, y válidas, las cuales, en lo que respecta las obligaciones de pago, se consideran y se considerarán al menos sin preferencia con relación a toda la Deuda Externa presente y futura de el Prestatario, y son ejecutables en su contra en conformidad con sus términos.

Esta opinión legal se limita a las leyes de República Dominicana.

Santo Domingo, a los

.....

Consultor Jurídico del Estado Dominicano

CRÉDITO AL COMPRADOR

Fecha 08/01/02

Entre

De una parte, el Estado Dominicano, válida y regularmente representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, Lic. Rafael Calderón Martínez, dominicano, mayor de edad, casado y funcionario publico, Cédula de Identidad y Electoral Número 001-0172663-8, con domicilio establecido en las oficinas del Secretariado Técnico, en el Palacio Nacional, actuando bajo poder especial otorgado por el Presidente de la República, quien en lo adelante se denominará como el PRESTATARIO,

y

De otra parte, BNP PARIBAS, quien actúa mediante su sucursal belga con sede en Boulevard du Regent 47-48- 1000 Bruselas- Bélgica, representado por Pierre Thomé, francés, mayor de edad, casado, titular del Pasaporte Número 95AE70757 o Carmen Elena Domínguez, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad Número 3664512, actuando según poder otorgado en fecha 30 de Julio de 2001 por Paul-Francois Gauvin y André Boulanger, directores de BNP Paribas Bélgica, quien en lo que sigue se denominará El PRESTAMISTA.

CONTENIDO

PREÁMBULO

ARTÍCULO 1	DEFINICIONES
ARTÍCULO 2	EL CRÉDITO
ARTÍCULO 3	REQUISITOS
ARTÍCULO 4	DESEMBOLSO
ARTÍCULO 5	INTERÉS E INTERESES DE MORA
ARTÍCULO 6	COMISIONES
ARTÍCULO 7	REEMBOLSO - REEMBOLSO ANTICIPADO
ARTÍCULO 8	PAGOS
ARTÍCULO 9	IMPUESTOS, COMISIONES Y CARGAS FISCALES – GASTOS Y COSTOS POR INCUMPLIMIENTOS ACCIDENTALES
ARTÍCULO 10	CAMBIOS IMPREVISTOS
ARTÍCULO 11	CASOS DE INCUMPLIMIENTO
ARTÍCULO 12	DECLARACIONES DEL PRESTATARIO
ARTÍCULO 13	COMPROMISOS DEL PRESTATARIO
ARTÍCULO 14	EXCLUSIÓN DE RECLAMOS Y DEFENSAS
ARTÍCULO 15	DISPOSICIONES GENERALES JUDICIALES
ARTÍCULO 16	MISCELÁNEOS
APÉNDICE 1	TÉRMINOS DE PAGO DEL CONTRATO COMERCIAL
APÉNDICE 2	CARTA MODELO DEL CONSULTOR JURÍDICO INDEPENDIENTE EN RELACIÓN CON EL PRESTATARIO

PREÁMBULO

CONSIDERANDO QUE:

1. El....., la República Dominicana, quien actúa mediante las “Fuerzas Armadas”, representada por el Teniente General José Miguel Soto Jiménez, acordó 2 contratos comerciales vinculados (los “Contratos”, en lo sucesivo) con Astilleros Damen (Damen Shipyards) (el “Proveedor”, en lo sucesivo), con dirección fiscal en *Industrieterrein Avelingen, West 20 4202 MS Gorinchem, los Países Bajos*, por una monto total de US\$ 19.040.000 (el “Precio”, en lo sucesivo) para la construcción local de 4 buques Damen Stan Patrols 1505 (Patrullas Damen Stan) y dos buques Damen Stan Tugs 2508 (Remolcadores Damen Stan). Dichos contratos son los siguientes:
 - Un primer contrato por la suma de US\$ 11.630,00 (Precio de Exportación) suma que corresponde al suministro de equipo, licencia y acuerdo según asamblea (Entrega de Material, Licencia y Acuerdo de manejo), en lo sucesivo “Contrato de Exportación”;
 - Un segundo contrato vinculado, “contrato de construcción “A”, por US\$ 7.410.000,00, suma que se refiere a la construcción local de los 6 buques antes mencionados según la supervisión de Astilleros Damen (Damen Shipyards), en lo sucesivo “Contrato Local”.
2. Según los Contratos, el precio se pagará de acuerdo a lo establecido en los Términos de Pago del Contrato Comercial, descrito en el Apéndice 1 de este Acuerdo.
3. El Prestamista ha arreglado el financiamiento del precio como sigue:
 - Un Crédito al Comprador cubierto por **OND** (Oficina Nacional du Dueroire, compañía pública de seguros de crédito belga) por US\$ 14.244.000,00 (el “Crédito al Prestatario”) para financiar:
 - 1.- 67.983% del precio de los Contratos, hasta un máximo de US\$ 12.944.000.
 - 2.- 100% de la prima de la **OND** en cuestión, verbi gracia US\$ 1.300.000,00
 - Un préstamo comercial vinculado de US\$ 6.096.000,00 (el “Préstamo Financiero”) para financiar:
 - 1.- 32.017% del precio de los contratos, hasta un máximo de US\$ 6.096.000,00

4. A petición del Comprador, el Prestamista está dispuesto a garantizarle al Prestatario el Crédito al Comprador respaldado por OND, mencionado en el Párrafo 3, arriba indicado (el “Crédito al Comprador”) según los términos y condiciones que siguen a continuación:

por lo tanto se acuerda,

Celebrar este Convenio de Crédito al Comprador entre la República Dominicana, como Prestatario, representada por el Secretario Técnico de la Presidencia, el Licenciado Rafael Calderón Martínez, y BNP Paribas, a través de su sucursal en Bruselas, Bélgica, como Prestamista, por un monto de hasta USD 14.244.000, destinado a cubrir 67.983% del precio de los contratos y la prima seguro OND, con una tasa de interés de LIBOR + 1.05% p.a. y un plazo de aproximadamente 10 años (sujeto a aprobación final de OND),

Como sigue,

ARTÍCULO 1 – DEFINICIONES

Para cubrir las necesidades del presente Acuerdo, los siguientes términos tienen los significados que más abajo se expresan y cuya escritura comienza escribiendo la primera letra en mayúscula:

“Acuerdo”	El presente Acuerdo de Crédito al Comprador incluye sus Apéndices así como las modificaciones posteriores que de aquí se desprendan, en caso de haber alguna;
“Día Bancario”	Un día que no sea ni sábado ni domingo en el que todos los servicios centrales de la banca comercial y los mercados de cambio de monedas extranjeras estén abiertos para efectuar negocios todo el día en Bruselas, Nueva York, Londres y, en caso de que algunas de las partes, más abajo señaladas, presentare una notificación en una fecha de Día Bancario , y que en ese día el Estado y los bancos privados en la República Dominicana también estén abiertos;
“Prestatario”	La República Dominicana, representada por el Secretario Técnico del Estado Dominicano;
“Comprador”	Las Fuerzas Armadas de la República Dominicana;

“Contrato de Exportación”	Uno de los dos contratos comerciales tal y como se hace referencia en la Sección 1 del Preámbulo; conjuntamente con sus anexos y posibles modificaciones;
“Contrato Local”	El otro de los dos contratos comerciales tal y como se hace referencia en la Sección 1 del Preámbulo; conjuntamente con sus anexos y posibles modificaciones;
“Contratos”	Contrato de Exportación y Contrato Local;
“Crédito”	La suma principal máxima que puede desembolsar el Prestatario según el Acuerdo presente tal y como se indica en el Artículo 2;
“Anticipo de Pago para Exportación”	25% del Precio de Exportación, pagadero según los términos de pago del Contrato de Exportación descrito en el Apéndice 1 de este Acuerdo;
“Anticipo de Pago Local”	20% del precio local, pagadero según los términos de pago del Contrato Local descrito en el Apéndice 1 de este Acuerdo;
“Anticipo de Pagos”	Anticipo de Pago de Exportación y Anticipo de Pago Local;
“Desembolso”	Cualquier pago efectuado por el Prestamista, por cuenta del Prestatario, para el Proveedor o para la OND según las condiciones expuestas en el Artículo 4;
“Plazo Límite del Desembolso”	El día después del cual no puede tener lugar Desembolso alguno habiendo transcurrido cinco meses después del Punto de Inicio de la Amortización. No habrá más Desembolsos después de esa fecha a menos que se trate de un requerimiento excepcional formulado por el Prestatario, el cual será debidamente aprobado tanto por el Prestamista como por las autoridades belgas, especialmente por la OND ;

“Período de Desembolso”	Período que comienza con la fecha de firma de este Acuerdo y concluye con la fecha del Plazo Límite del Desembolso;
“Fecha de Vencimiento”	- Durante el Período Preliminar, una de las fechas calculadas cada seis (6) meses, la cual comienza con la fecha del primer Desembolso; la última Fecha de Vencimiento en el Período Preliminar, en cualesquiera de los casos, corresponde al Punto de Inicio de Amortización; - Durante el Período de Amortización, una de las fechas calculadas cada seis (6) meses, que empieza con el Punto de Inicio de Amortización;
“Deuda Pública Externa”:	Cualquier endeudamiento u obligación por dinero prestado a la República Dominicana, materializado o no, mediante bonos u otros instrumentos, representado, pagadero o estimado por su titular que se considerare debe ser pagado en otra moneda que no sea el peso dominicano;
“Período de Interés”	Un período que va de una Fecha de Vencimiento (incluyendo ésta) a la siguiente Fecha de Vencimiento (excluyendo ésta). Sin embargo, en cada Desembolso el primer Período de Interés abarca desde la fecha de dicho Desembolso (incluyendo ésta) hasta la próxima Fecha de Vencimiento (excluyendo ésta); para los Intereses de pagos de mora debe consultarse el Artículo 5.2, el Período de Interés será de un (1) día;
“Prestamista”	BNP PARIBAS, S.A. que actúa mediante su sucursal belga;
“LIBOR”	El London Interbank Offered Rate determinado por el Período de Interés relevante; Por un Período de Interés de más de tres meses se aplicará LIBOR 6 meses; Por un Período de Interés o más de un mes pero menos o igual a tres meses, se aplicará LIBOR 3 meses; Por un Período de Interés o menor o igual a un mes, se aplicará LIBOR 1 mes;

“OND”	Oficina Nacional de Ducroire , la compañía belga de seguros de crédito público;
“Saldo a pagar”	La suma principal de Crédito que en cualquier momento haya sido desembolsada pero no amortizada por el Prestatario;
“Período Previo”	El período que va desde la fecha del primer Desembolso (inclusive esta fecha) a la fecha del Punto de Inicio de Amortización (excluyendo esta fecha);
“Precio”	El precio total de los Contratos y pagadero en dólares estadounidenses;
“Precio de Exportación”	El precio total del Contrato de Exportación y pagadero en dólares estadounidenses;
“Precio Local”	El precio total del Contrato Local 2 y pagadero en dólares estadounidenses;
Período de reembolso”	El período que va de la fecha del Punto de Inicio de reembolso (inclusive esta fecha) hasta la última Fecha de Vencimiento;
“Punto de Inicio del período de reembolso”	La aceptación provisional pero que se extiende hasta no más allá del mes 21 después de haber entrado en vigencia el Contrato Comercial;
“Proveedor”	Astilleros Damen (<i>Damen Shipyards</i>) tal como se definió en el Preámbulo;
“USD”	Dólares estadounidenses, la moneda de los Estados Unidos de América, US\$.

ARTÍCULO 2 – EL CRÉDITO

2.1 El Prestamista conviene, por medio del presente documento, en facilitarle al Prestatario, según los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo, un Crédito por una suma máxima de US\$ 14.244.000,00 (Catorce Millones Doscientos Cuarenta y Cuatro Dólares Estadounidenses) para hacer posible:

2.1.1 El pago al Proveedor (tras pago del anticipo de pago en cuestión) hasta una suma máxima de US\$ 12.944.000,00 / 67.983% del Precio de los Contratos;

- 2.1.2 El pago a la **OND** hasta una suma estimada de US\$1.300.000,00, por el 100% de las primas de seguro por el crédito debidas a la **OND**.

ARTÍCULO 3 – REQUISITOS

No se hará Desembolso alguno contra el Crédito hasta que las siguientes condiciones se cumplan a satisfacción del Prestamista:

- 3.1 Pagos al Prestamista de todas las cantidades, comisiones y gastos provenientes de o relacionados con este Acuerdo de Crédito al Comprador que se deban en la fecha de tal Desembolso, y
- 3.2 Dentro de los treinta (30) Días Bancarios después de la firma del presente Acuerdo, el Prestatario tendrá que proveerle al Prestamista los documentos que siguen a continuación:
 - 3.2.1 Una opinión legal en relación con el Prestatario, emitida por un consultor jurídico independiente del Prestatario, presentada sobre la base del formato establecido en el Apéndice 2 y aprobada por el Prestamista;
 - 3.2.2 Una copia certificada de todas las autorizaciones apropiadas que puedan ser necesarias para autorizar al Prestatario a que acuerde este Acuerdo y cumpla con todas las obligaciones aquí establecidas, incluyendo, pero sin limitaciones, la autorización de transferencia proveniente de las autoridades de control de cambio competentes del país del Prestatario, de manera que el mismo compre las divisas necesarias para efectuar pagos, en las Fechas de Vencimiento, de todas las cantidades que se adeuden; ratificación de los Acuerdos de Crédito al Comprador y de Préstamo Financiero por parte del Congreso de la República Dominicana.
 - 3.2.3 Nombres y especímenes debidamente autenticados correspondientes a la firma de los representantes del Prestatario, con la debida autorización para celebrar el presente Acuerdo y todos los documentos relacionados en nombre del y en representación del Prestatario; y a cumplir con los compromisos consecuencia de sus firmas;
 - 3.2.4 Nombres y especímenes debidamente autenticados correspondientes a la firma de los representantes:
 - 3.2.4.1 Del Comprador, con debido poder para firmar las facturas comerciales;
 - 3.2.4.2 De los Servicios Técnicos de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, debidamente autorizados para firmar los informes técnicos en los que se rindan cuenta de los

progresos de los trabajos, así como de los Certificados de Aceptación; según los términos de Pago del Contrato Comercial descrito en el Apéndice 1 del Acuerdo;

- 3.2.5 Un certificado emitido conjuntamente por el Comprador y el Proveedor que certifique que los Contratos han entrado en vigencia e indiquen la fecha efectiva del mismo.
- 3.3 Además, dentro de los sesenta (60) Días Bancarios siguientes a la firma del presente Acuerdo, el Prestamista deberá haber recibido a su satisfacción:
 - 3.3.1 De la **OND** una póliza de seguro de crédito, vigente y a favor del Prestamista, en términos satisfactorios al Prestamista;
 - 3.3.2 La prueba de que la prima del seguro de crédito está completamente pagada o que el Prestatario la ha girado sobre el Crédito;
 - 3.3.3 Evidencia de que todas las partes interesadas han firmado el Préstamo Financiero y que han cumplido con todos los requisitos para el desembolso;
 - 3.3.4 Una carta del Proveedor confirmando sus obligaciones hacia OND y el Prestamista

ARTÍCULO 4 – DESEMBOLSOS

- 4.1 Sujeto a las disposiciones del Artículo 3 y siempre y cuando los casos que se encuentran listados en el Artículo 11, no hayan ocurrido o tiendan a ocurrir y que las declaraciones hechas por el Prestatario bajo el Artículo 12 aún sean fidedignas y exactas en todos los aspectos relevantes, el Prestamista pondrá a disposición el Crédito, por orden del Prestatario, en su nombre y en su representación. Los Desembolsos bajo el Crédito se harán solamente para efectuar pagos al Proveedor o al Prestamista. Por consiguiente, el Prestatario encarga al Prestamista de que pague en su nombre y en su representación:
 - 4.1.1 Al Proveedor las cantidades que se deban en US\$ contra remesa al Prestamista de los documentos enumerados en el Apéndice 1 del Acuerdo.
 - 4.1.2 A la **OND** las primas de la póliza del seguro de crédito que se adeuden a la **OND** en US\$ según lo estipulado en el Artículo 2.1.2 y 2.2. antes mencionados. Los pagos los hará el Prestamista a la **OND** contra la nota de débito de la **OND**.
- 4.2 El mandato otorgado en el Artículo 4.1.1 es irrevocable ya que ha sido dado en interés conjunto del Comprador, el Prestatario, el Proveedor y el Prestamista.

Consecuentemente, sólo podrá revocarse o modificarse con la aprobación explícita del Prestatario, del Comprador, del Prestamista y del Proveedor.

- 4.3 El Prestamista notificará al Prestatario los pagos, vía fax, dentro de los dos (2) Días Bancarios después del pago.
- 4.4 El Crédito se le facilitará al Prestatario única y exclusivamente para el proyecto descrito en el Preámbulo y como se dispone en el presente artículo.
- 4.5 No habrá más de cuatro desembolsos mensuales. Cada Desembolso será por una cantidad mínima de US\$ 200.000,00 (Doscientos Mil Dólares) a menos que se trate del Desembolso final según este Acuerdo. En todo caso, la suma total de todos los Desembolsos no excederá el Crédito especificado en el Artículo 2.1.
- 4.6 No se hará Desembolso alguno después del Plazo Límite del Desembolso a menos que todas las partes de este Acuerdo y la **OND** llegasen a otro convenio.
- 4.7 Cada pago llevado a cabo por el Prestamista resultará en un compromiso irrevocable de amortización a su favor por parte del Prestatario de la cantidad del pago mencionado.
- 4.8 El examen que el Prestamista haga a los documentos se limitará al control establecido en las Reglas y Prácticas Uniformes (**Uniform Rules and Practices**) relativas a los créditos documentarios (**UCP 500**), publicada por la Cámara de Comercio Internacional.

ARTÍCULO 5 – INTERÉS E INTERESES EN PAGOS EN MORA

5.1 Interés

- 5.1.1 El reclamo del Prestamista relacionado con cada Desembolso producirá interés el cual comenzará a partir de la fecha de este Desembolso y concluirá con la última Fecha de Vencimiento.

El interés se calculará sobre el saldo a pagar del Crédito y con base al número de días exactos de cada Período de Interés en conjunción con los 360 días del año. Los intereses se pagarán al finalizar el período en cada Fecha de Vencimiento, libres de cualesquier impuestos y/o retenciones de la República Dominicana, libres también de cualquier imposición proveniente de cualquier jurisdicción mediante la cual se haya efectuado el pago, contra recibo de un informe sobre el interés, preparado por el Prestamista.

- 5.1.2 Durante el Período Previo:

El interés será igual a la LIBOR en US\$ con un incremento del 1.05% p.a. (uno punto cero cinco por ciento anual).

El Prestamista informará al Prestatario por télex, en un Día Bancario antes de la fecha de cada Desembolso, la tasa que aplicará al interés al primer Período de Interés del Desembolso en cuestión. Esta tasa de interés será concluyente y vinculante excepto error manifiesto que pueda probar el Prestatario.

El Prestamista enviará al Prestatario en un período no superior a quince (15) días antes de finalizar cada Período de Interés un informe sobre el interés que se deba por cada Período de Interés.

Si se hace un Desembolso después de haber enviado el informe mencionado, el Prestamista enviará al Prestatario un informe adicional sobre el interés relacionado con el Desembolso en cuestión y el interés correspondiente se pagará dentro de los diez (10) Días Bancarios a partir de la fecha de envío de dicho informe adicional.

5.1.3 Durante el Período de Repago:

El interés será igual a LIBOR en US\$ con un aumento del 1.05% p.a. (uno punto cero cinco por ciento anual).

El Prestamista informará al Prestatario, por télex, un Día Bancario anterior al inicio de cada Período de Interés, la tasa de interés aplicable al Período de Interés concerniente. Esta tasa de interés será concluyente y vinculante excepto error manifiesto que pueda probar el Prestatario.

Para Desembolsos hechos después del Punto de Inicio de Amortización, el Prestamista informará al Prestatario, por télex, un Día Bancario antes de la fecha del Desembolso, sobre la tasa aplicable al interés para con el primer Período de Interés por concepto de este Desembolso.

El Prestamista enviará al Prestatario un informe sobre el interés que se adeuda en un plazo no mayor a quince (15) Días Bancarios antes de finalizar cada Período de Interés.

5.2 Intereses por mora

- 5.2.1 Si por alguna razón alguna cantidad que adeude el Prestatario bajo este Acuerdo, en particular aquellas concernientes a cualquier pago a cuenta de capital, interés, comisiones u otros costos o gastos, no han sido pagadas en la fecha de su vencimiento, el Prestatario pagará al Prestamista interés sobre tales cantidades desde e incluyendo la fecha en que vencieron hasta la fecha efectiva de pago, a una tasa que el Prestamista determinará, del 2% (dos por

ciento) anual sobre LIBOR. En cualquier caso, esta tasa no podrá ser inferior a la tasa de interés indicada en el Artículo 5.1 aumentada en 2% p.a.

- 5.2.2 Cualquier interés sobre cualquier suma que no se haya pagado se capitalizará automáticamente si se adeuda durante doce (12) meses consecutivos y producirá interés a una tasa determinada según lo expresado en el Párrafo 5.2.1, arriba mencionado.
- 5.2.3 El interés antes mencionado se calculará sobre la base de un año de 360 días del número efectivo de días transcurridos y cualquier interés de esa naturaleza se acumulará día a día y se hará exigible y pagadero sin más notificación o solicitudes de ningún tipo.
- 5.2.4 El Interés de pagos de mora será pagadero a la primera solicitud escrita por parte del Prestamista.
- 5.2.5 Las estipulaciones anteriores no son perjuicio alguno ni precluyen al Prestamista de presentar acciones futuras o llevar adelante cualesquier otros derechos o medios judiciales según el Acuerdo, dispuesto por o proveniente de operaciones legales.

Artículo 6 – COMISIÓN DE COMPROMISO

6.1 Comisión de compromiso

El Prestatario está obligado a pagar cada seis meses al Prestamista una comisión de compromiso a la tasa de 0,40% anual (cero punto cuarenta p.a.) en la cantidad no desembolsada del Crédito entre el día en que entra en vigencia el Acuerdo y la Fecha Límite de Desembolso.

El cálculo se hará sobre el número exacto de días transcurridos con base a 360 días anuales y se pagará semestralmente a termino vencido; el primer período de seis meses comienza treinta (30) días calendario después de haberse firmado el Acuerdo.

La comisión se pagará dentro de los 30 Días Bancarios, seguidamente el Prestamista enviará al Prestatario el informe correspondiente.

6.2 Comisión de administración

El Prestatario pagará al Prestamista una sola vez comisión por administración a una tasa de 0,75% (cero punto setenta y cinco por ciento) computada sobre la cantidad del Acuerdo de Crédito del Comprador.

Se pagará en su totalidad dentro de los 30 Días Bancarios siguientes a la fecha de la firma del Acuerdo con presentación al Prestatario, por parte del Prestamista, del aviso de cobro correspondiente.

ARTÍCULO 7 - AMORTIZACIÓN – AMORTIZACIÓN ADELANTADA

7.1 Reembolso normal del capital

El derecho a reembolso es en beneficio del Prestamista, por cada desembolso. Todos los pagos efectuados bajo el Crédito en nombre del Prestatario crean de forma incondicional e irrevocable obligaciones de reembolso para con el Prestatario.

El Prestatario reembolsará la cantidad total de los Desembolsos en diecisiete (17) amortizaciones iguales y consecutivas semi- anuales, la primera Fecha de Vencimiento tiene lugar seis (6) meses después del Punto de Inicio del periodo de reembolso, tal y como se definió en el Artículo 1.

7.2 Reembolso anticipado voluntario

7.2.1 Durante el Período Previo no hay lugar a Amortización Adelantada alguna.

7.2.2 Durante el Período de reembolso, si el Prestatario desea amortizar todo o parte del saldo a pagar deberá informarlo al Prestamista de forma escrita, al menos sesenta (60) Días Bancarios antes de la fecha de amortización adelantada establecida. Tal amortización puede hacerse sólo en una Fecha de Vencimiento y en una suma igual correspondiente al menos a dos (2) pagos semi- anuales de capital, incluyendo el pago exigible a la Fecha de Vencimiento mencionada (o a la cantidad del saldo a pagar misma, de ser menor).

7.2.3 Las cantidades amortizadas de esta manera serán asignadas según las estipulaciones del Artículo 8.10. En el caso de reembolso anticipado según el Préstamo Financiero, el Prestamista estará autorizado a solicitar un reembolso anticipado proporcional del Crédito del Comprador.

7.3 Disposiciones Generales

7.3.1. Para cualquier reembolso anticipado el Prestatario tendrá que pagar al Prestamista una indemnización, la cual se calcula tomando en consideración la diferencia entre el costo del financiamiento del Crédito para el Prestamista y la tasa de interés para los fondos que invertirá el Prestamista, aplicada a las cantidades así amortizadas por adelantado, en el período que corre desde el reembolso anticipado hasta la Fecha de Vencimiento inicial.

- 7.3.2. El Prestatario acarreará con todos los costos y gastos en lo que haya incurrido razonablemente el Prestamista relacionados con el reembolso anticipado.
- 7.3.3. La notificación del Prestamista en la que consten los costos y gastos mencionados será concluyente y vinculante excepto error manifiesto que pueda probar el Prestatario.
- 7.3.4. Cualquier cantidad amortizada por adelantado no podrá utilizarse otra vez bajo este Acuerdo.

ARTÍCULO 8 – PAGOS

- 8.1 Todas las sumas adeudadas por parte del Prestatario, en virtud del presente Acuerdo, se pagarán al Prestamista en dólares estadounidenses a su fecha de vencimiento a la Cuenta No. 0200-191582-001-16, en el BNP Paribas New York, Park Avenue 499, Estados Unidos 10022, NY (Swift BNPAUS3N) nombre de la cuenta BNP Paribas Belgian Branch, sin olvidar las siguientes referencias: Administración de Préstamos (*Loans Administration*) / Damen – Marina Dominicana (*Damen – Dominican Navy*)/ Crédito al Comprador (*Buyer's Credit*).
- 8.2 Todos los pagos, en virtud del presente Acuerdo, se harán libre de gravámenes y de cualquier otra deducción por retenciones o similares, de tal manera que los fondos se encuentren disponibles antes de las (once) 11a.m. (hora de Nueva York) en fecha de su vencimiento, en fondos completamente transferibles y convertibles a dólares estadounidenses.
- 8.3 Para cada pago habrá una comunicación que el Prestatario envía al Prestamista dos (2) Días Bancarios antes de la fecha efectiva del pago en donde se confirma que el pago en cuestión se hace efectivo.
- 8.4 Esta notificación debe enviarse vía télex a:

BNP Paribas Brussels
Atención: Señor Raymond Pietercil – Administración de Préstamos (Loans Administration)
Regentlaan 47-48
1000 Bruselas (Brussels) , Bélgica (Belgium)
Télex: 21628 bnpx b
- 8.5 Las estipulaciones sobre el momento y lugar del pago de las cantidades pagaderas en el presente documento son vinculantes para el Prestatario. Las obligaciones de pagos por parte del Prestatario se considerarán solamente satisfechas si se hacen de acuerdo a las estipulaciones antes mencionadas.

- 8.6 En caso de que el Prestamista desee modificar las instrucciones de pago arriba mencionadas, enviará al Prestatario las nuevas instrucciones por télex con su notificación en un lapso de diez (10) Días Bancarios.
- 8.7 Todos los pagos efectuados por el Prestatario bajo este Acuerdo se harán sin deducciones o reconvención. El Prestatario no estará autorizado a subordinar tales pagos a condición o excepción alguna.
- 8.8 Indistintamente que en cualquier momento, cualquier pago, bajo este Acuerdo, se haga exigible en un día que no sea Día Bancario, el pago en cuestión se hará el próximo Día Bancario siguiente, pero si tal Día Bancario cae en el próximo mes calendario, la fecha para el pago se adelantará y el período se reducirá con respecto al próximo Día Bancario y la cantidad de cualquier interés o comisión de compromiso se calculará correspondientemente.

En un caso así, el cálculo del interés se efectuará sobre la base del número exacto de días del Período de Interés, a medida que se modifique de esta manera.

Un mes antes de la Fecha de Vencimiento según se aplase de esta manera, el Prestamista enviará al Prestatario un informe indicando la cantidad adicional de interés adeudado por parte del Prestatario en la Fecha de Vencimiento.

- 8.9 Todas las cantidades recibidas por el Prestamista según este Acuerdo se aplicarán:
- 8.9.1. En prioridad, a cualesquiera cantidades en mora, en el orden cronológico de su vencimiento, comenzando por los gastos, comisiones, interés por pago en mora, interés y capital;
- 8.9.2. Después de pagar todas las cantidades en mora a cualesquiera otras cantidades adeudadas bajo este Acuerdo, en el orden inverso a su vencimiento, el Interés se computará correspondientemente.
- 8.10 Sin perjuicio de lo que antecede, si en virtud de una decisión dictada en contra del Prestatario, (a) se realiza al Prestamista un pago relacionado con el presente Acuerdo o si se recaudan las cantidades en otra moneda extranjera que no el dólar estadounidense y (b) si tras conversión al dólar estadounidense de la otra moneda extranjera mencionada y la transferencia de la misma a dólares estadounidenses la cantidad es menor a la deuda en cuestión, el Prestatario se obliga a pagar al Prestamista la diferencia exacta en lo que éste lo solicite.

ARTÍCULO 9 – IMPUESTOS, COMISIONES Y CARGAS FISCALES – GASTOS Y COSTOS POR INCUMPLIMIENTO ACCIDENTALES

9.1 Impuestos, comisiones y cargas fiscales

- 9.1.1 Corren por cuenta del Prestatario todos los impuestos, las comisiones y cargas fiscales y otras cantidades de naturaleza fiscal (incluyendo, en caso de tener lugar, todos los sellos fiscales y los derechos por registro) de la República Dominicana, así como las medidas impuestas por cualesquiera jurisdicciones a través de las cuales el pago se hace pagadero en ocasión a la firma y/o el otorgamiento del presente Acuerdo y de todos los documentos relaciones con este particular.
- 9.1.2 El Prestatario se obliga a vigilar a que los pagos de su incumbencia, en virtud de este Acuerdo, sean netos de todos los impuestos, comisiones, cargas fiscales y retenciones en la República Dominicana o de cualesquiera disposiciones impuestas por cualquier jurisdicción mediante la cual se efectúa el pago. No obstante, en caso de que los pagos que incumben al Prestatario se reduzcan por cualesquier impuestos, comisiones, cargos fiscales y/o retenciones en la República Dominicana o por cualesquiera disposiciones impuestas por cualesquiera jurisdicciones mediante las cuales se efectúa el pago, el Prestatario luego de recibir evidencia explícita al respecto se obliga a incrementar el pago en cuestión de forma que después de la deducción de tales impuestos, comisiones, cargas impositivas y/o retenciones, el Prestamista reciba en dólares estadounidenses una cantidad igual a la suma que tuvieron que haber recibido de no haber existido deducciones.

9.2 Gastos e imprevistos

- 9.2.1 El Prestatario se obliga a pagar directamente o a reembolsarle al Prestamista, a más tardar en la primera solicitud, todos los gastos, costos y comisiones en los que incurrió el Prestamista (particularmente, aquellos por concepto de viaje y viáticos, gastos por traducciones, gastos de correo y telecomunicaciones y gastos y honorarios de abogados, consultores y expertos) ocasionados por:
 - 9.2.1.1 Preparación, negociación, firma e instalación del presente Acuerdo, de sus apéndices o de cualquier otro documento relacionado con este menester;
 - 9.2.1.2 Seguimiento del Crédito, opiniones legales y cualquier otro documento relacionado con este menester;
 - 9.2.1.3 Cualquier modificación del presente Acuerdo, opiniones legales y otros documentos relacionados con este menester;
 - 9.2.1.4 (a) Protección por parte del Prestamista de sus derechos adquiridos en virtud del presente Acuerdo y cualquier otro documento relacionado con este particular, (b) La no observación por parte del Prestatario de sus obligaciones

relacionadas con el presente Acuerdo y cualquier otro documento relacionado con este particular, (c) Aceleración del saldo a pagar y (d) Recaudación, por parte del Prestamista de sus reclamos.

9.2.2 Los pagos o reembolsos como se hace referencia en el Artículo 9.2.1 no excederán, en ningún caso, lo que se adeude por transacciones similares dentro de un contexto usual y razonable.

9.2.3 Los gastos ocasionados por procedimientos legales instaurados según lo expresado en el Artículo 15 correrán por cuenta de la parte condenada.

9.3 Costos por incumplimientos accidentales

Si, según lo acordado en el Artículo 11, el Prestamista ejerce sus derechos sobre pagos inmediatos, el Prestatario indemnizará al Prestamista por cualquier pérdida posible que pueda resultar de la diferencia entre los costos de refinanciamiento y la tasa de reposición en el mercado de fondos desembolso anticipado.

ARTÍCULO 10 – CAMBIOS IMPREVISTOS

10.1 Las disposiciones del presente Acuerdo se decidieron a la luz de los datos en materia económica y financiera, legal, impositiva y monetaria en la fecha de la firma del presente Acuerdo en los países en lo que se encuentran las oficinas registradas del Prestamista y del Prestatario o mediante las cuales se hacen los pagos, también a la luz de las condiciones económicas internacionales y financieras en la misma fecha.

10.2 Si debido a una nueva disposición legislativa o regulatoria, a su modificación o interpretación hecha por una autoridad competente, indistintamente que la disposición o la autoridad mencionada sea belga o francesa o extranjera, resulte al Prestamista ilegal o imposible mantener su participación en el presente Acuerdo:

- El Prestamista notificará al Prestatario del surgimiento de este nuevo cambio imprevisto y los futuros Desembolsos, a partir de dicha notificación, ya no podrán ser posible;
- El Prestatario y el Prestamista conversarán en busca de una solución razonable, que ambas partes acuerden y sea aceptable, sin perder de vista hacer todo lo posible porque el presente Acuerdo continúe celebrándose;

10.3 Si debido a una nueva disposición legislativa o regulatoria, a su modificación o interpretación hecha por una autoridad competente, indistintamente que la disposición o la autoridad mencionada sea belga o francesa o extranjera, el Prestamista está sujeto a cualquier medida impositiva, monetaria, financiera o

bancaria que implica una carga adicional relacionada con su participación en el presente Acuerdo (resultando, por ejemplo, de exigir reservas depósitos , encaje a los fondos de los accionistas, de liquidez o de cualquier otra forma o cualquier impuesto, comisión, cargas fiscales u otro pago requerido, exceptuando el impuesto corporativo) o que tenga el efecto de reducir la remuneración debido a ello o si la reducción mencionada de la remuneración resulta de una decisión jurisprudencial, se aplicarán las siguientes decisiones:

- El Prestamista notificará al Prestatario el surgimiento de un nuevo cambio imprevisto;
- A partir de la fecha de dicha notificación no podrán hacerse más Desembolsos;

El Prestatario y el Prestamista conversarán con miras a buscar de una solución aceptable para las partes de forma que sea posible seguir con el presente Acuerdo;

- Si no ha sido posible encontrar una solución dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación antes mencionada, el Prestatario tendrá la opción de:
 - (a) Requerir al Prestamista mantener su compromiso obligándose expresamente a correr de forma total con todos los costos adicionales,
 - (b) O conversar con el Prestamista con miras a encontrar otra solución;
 - (c) O terminar las obligaciones del Prestamista dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al periodo de treinta días mencionado y preparar todas las cantidades a pagar de acuerdo a este documento, en capital, interés, interés de mora, comisiones y gastos y todas las otras cargas de modo de indemnizar al Prestamista de cualquier costo adicional y de cualquier pérdida en la que haya incurrido o sufrido por ello hasta que se amortice completamente como resultado de las circunstancias antes mencionadas.

La notificación del Prestamista que estipula los costos y las pérdidas mencionados será concluyente y vinculante excepto aquel error del que pueda probar su existencia el Prestatario.

ARTÍCULO 11- CASOS DE INCUMPLIMIENTO

- 11.1 No se harán más Desembolsos y se exigirá por derecho, al Prestatario, según el presente Acuerdo que pague de inmediato todas las cantidades que adeuda; para ello bastará una simple forma de envío de notificación por parte del Prestamista a la dirección del Prestatario sin ninguna otra formalidad, en caso de que sucedieren los siguientes casos:
- 11.1.1 El Prestatario no paga en la Fecha de Vencimiento una cantidad pagable según el presente Acuerdo y esto no se ha resuelto dentro de un periodo de un (1) mes a partir de la Fecha de Vencimiento;
 - 11.1.2 El Prestatario falla en la ejecución de cualquiera de sus obligaciones y/o no respeta una, unas o ninguna de sus obligaciones aceptadas según los términos del presente Acuerdo, en cada caso, en un periodo de 1 (un) mes, después de que el Prestamista presentara su notificación;
 - 11.1.3 Una declaración hecha por el Prestatario, en el presente Acuerdo, o un documento suministrado por el Prestatario, para que se aplique a este Acuerdo, no es cierta y precisa, o está incompleta en cualquier aspecto sustancial, cuando hecha;
 - 11.1.4 Revocan, cancelan, suspenden o dificultan cualquier autorización para entrar en este Acuerdo;
 - 11.1.5 El Prestatario no lleva a cabo o no respeta alguna de sus obligaciones de pago bajo su Deuda Pública Externa en la República Dominicana, o, tampoco lo hace cualquier jurisdicción mediante la cual se efectúan los pagos;
 - 11.1.6 Cualquier Deuda Pública Externa, presente o futura, en la que haya incurrido o que haya garantizado el Prestatario se vence y es pagadera antes de su vencimiento establecido;
 - 11.1.7 El Prestatario suspende sus pagos bajo su Deuda Pública Externa o está comprometido en una operación de re-estructuración de deuda, o en una operación para refinanciar su Deuda Pública Externa o en operaciones similares;
 - 11.1.8 Cualquier ley, regulación, autorización o aprobación (indistintamente que tenga o no vigencia legal) en el país del Prestatario o en cualquier otro tercer país mediante el cual se efectúan los pagos, precluye o pudiera precluir la debida celebración de este Acuerdo, indistintamente de que se trate de una moratoria general o de cualquier otro procedimiento con efecto similar, o más generalmente, de pagos puntuales problemáticos o transferencia por medios regulares;
 - 11.1.9 El Contrato Comercial se ha terminado, modificado o suspendido;

- 11.1.10 La póliza de seguro ya no está vigente o la **OND** ha dicho que no cubrirá los próximos Desembolsos por medio de la póliza de seguro;
- 11.2. Bajo ningún concepto se interpretará como una renuncia a cualquier derecho, cualquier retraso en el ejercicio del derecho del Prestamista para solicitar reembolso anticipado
- 11.3. El Prestatario acarreará con todos los costos y gastos en lo que incurra el Prestamista como resultado de cualquier amortización bajo este artículo.
- 11.4. La notificación del Prestamista que indique los costos y gastos mencionados será concluyente y vinculante excepto por error que pueda comprobar el Prestatario.

ARTÍCULO 12 – DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

El Prestatario declara que:

- 12.1 Tiene poderes amplios y suficientes para pedir prestado según las condiciones del presente Acuerdo así como para firmarlo;
- 12.2 Según la ley de la República Dominicana está válidamente autorizado a pedir prestado y a comprometerse de acuerdo a los términos del presente Acuerdo y (b) el señor Rafael Calderón Martínez está debidamente autorizados para firmar el presente Acuerdo;
- 12.3 Según la fecha de este Acuerdo se han obtenido todos los permisos, las licencias, aprobaciones o autorizaciones de, exoneraciones por, o registros o declaraciones con; igualmente se han obtenido de las autoridades gubernamentales u otras, lo correspondiente a la solicitud, el otorgamiento, la entrega, la implementación o la realización de este Acuerdo, así como los pagos correspondientes – incluyendo, pero sin ser limitativo, aquéllos relacionados con la transferencia libre y convertibilidad de los fondos necesarios para el pago en la moneda requerida de todas las sumas exigibles según este Acuerdo;
- 12.4 Se adoptarán todas las acciones necesarias para que estos permisos, autorizaciones, aprobaciones y licencias sigan vigentes y surtan efectos y, de forma amplia, cumplan de esta forma a tiempo con cualesquiera nuevas leyes, regulaciones u órdenes, de manera que el desempeño y las obligaciones derivadas de este Acuerdo en concordancia con sus términos no puedan ser, bajo ningún concepto, obstáculos ni impedimentos;

- 12.5 El presente Acuerdo corresponde a un documento usual y cada una de las obligaciones allí contenidas constituye un compromiso válido para con el Prestatario, por lo que se hace necesario los procedimientos legales para su debida ejecución;
- 12.6 La firma del presente Acuerdo y la realización de las obligaciones que de allí resulten no son contrarias ni violan ninguna disposición de la ley de la República Dominicana y no implica violación alguna de sus obligaciones según un acuerdo o un compromiso del cual es parte;
- 12.7 La firma y la ejecución del presente Acuerdo no viola el orden público ni ninguna ley o regulación aplicable al Prestatario;
- 12.8 No es necesario sellar o registrar el presente Acuerdo o pagar cualesquiera comisiones u obtener cualesquiera autorizaciones para:
- (a) Asegurar la validez de los compromisos que el mismo contiene o
 - (b) Para producirlo por ante los tribunales de la República Dominicana y obtener la correspondiente ejecución;
- 12.9 Se ha cumplido con todas las obligaciones relacionadas con la Deuda Pública Externa ; y ninguno de sus acreedores, con respecto a la Deuda Pública Externa, está autorizado a exigir amortización por adelantado de cualquier Deuda Pública Externa debido al incumplimiento por parte del Prestatario;
- 12.10 No es parte de ninguna acción judicial o arbitraje o de procedimientos administrativos cuyas consecuencias pudieran comprometer la ejecución de sus obligaciones según el presente Acuerdo;
- 12.11 Toda la información suministrada al Prestamista en relación con el presente Acuerdo es apropiada y completa en toda su esencia y se ignora cualquier información que de revelarse al Prestamista pudiera modificar la decisión, por parte de un prestamista, en cuanto al otorgamiento del crédito;
- 12.12 Se ha renunciado a cualquier inmunidad de jurisdicción o de ejecución de la que salgan o pudieran salir beneficios;
- 12.13 Según las leyes y regulaciones existentes en la República Dominicana no hay impuestos que graven la ejecución y entrega de este Acuerdo, no hay otros documentos o instrumentos por ejecutar o entregar en este Acuerdo o que estén relacionados con éste o con cualquier pago de capital o reembolso de otros gastos distinto de cualquier ingreso, franquicia o transacción, impuestos de aplicación general que pudieran pechar al Prestamista, o que reciba cualquier cantidad pagadera por el presente documento en cualquier instalación de oficina ubicada en la

República Dominicana o que esté incorporada o constituida o que tenga sus oficinas principales en la República Dominicana;

- 12.14 Haber escogido la ley belga como ley a aplicar a este Acuerdo es válida según las leyes de la República Dominicana; y la sumisión por parte del Prestatario con respecto a cualquier litigio del Acuerdo con el Artículo 15, es válido y vinculante para el Prestatario;
- 12.15 No ha tenido lugar ni y/o está teniendo lugar ningún Caso de Incumplimiento;
- 12.16 Se considera que estas declaraciones pueden repetirse en cualquier momento, en cualquier momento que se efectúe un desembolso, conforme a los términos del Acuerdo, las declaraciones seguirán hasta que se haya cancelado completamente todo el dinero exigible o el que deba el Prestatario, según este Acuerdo.

ARTÍCULO 13 – COMPROMISOS DEL PRESTATARIO

Mientras que el Prestatario sea un deudor o pudiera ser un deudor para el Prestamista, en virtud de este Acuerdo, se compromete a:

- 13.1 Someterse a las leyes y regulaciones en vigor en su país y a aquéllas que pudieran entrar en vigor tras la firma del presente Acuerdo y a la no-observancia de las que pudieran afectar directa o indirectamente la correcta ejecución del presente Acuerdo;
- 13.2 Obtener y renovar todas las autorizaciones requeridas para llevar adelante sus obligaciones relacionadas con el presente Acuerdo;
- 13.3 Informar al Prestamista sin retraso:
 - 13.4.1 Sobre lo que ocurra y que constituya o pudiera constituir un caso de pago inmediato conforme al Artículo 11 del Acuerdo;
 - 13.4.2 Sobre lo que ocurra y que pudiera afectar la fidelidad de las declaraciones hechas por el Prestatario o que implique su modificación.
 - 13.4.3 Sobre lo que ocurra y que pudiera afectar la ejecución apropiada del presente Acuerdo y de cualquier hecho que pudiera incrementar notablemente el volumen de sus obligaciones;
 - 13.4.4 De cualquier negociación iniciada con uno de sus acreedores con miras a pagos retrasados de o de re-estructuración de cualquiera de sus deudas;

- 13.4.5 De cualquier proceso judicial o de arbitraje, instaurado por él o susceptible de ser instaurado contra él que pudiera afectar la ejecución apropiada del presente Acuerdo;
- 13.5 El suministro al Prestamista de toda la información y/o documentación que el Prestamista pudiera razonablemente solicitar para su entrega;
- 13.6 El cumplimiento con todas las leyes o regulaciones aplicables, presentes o futuras, de modo de asegurar en todo momento la validez y la puesta en ejecución de este Acuerdo;
- 13.7 Notificar con prontitud al Prestamista, por escrito, cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar la exactitud de las declaraciones y compromisos del Artículo 12 y del Artículo 13 o que pudiera modificarlas.

ARTÍCULO 14.- EXCLUSIÓN DE RECLAMOS Y DEFENSAS

- 14.1. El Prestatario reconoce que sus compromisos en virtud del presente Acuerdo son autónomos con respecto de los Contratos y que su cumplimiento en ningún caso podrá ser afectado por ninguna dificultad que pudiere resultar de las relaciones entre el Proveedor y el Prestatario o Comprador en relación con los Contratos o con respecto de cualquier otra materia.
- 14.2. El Prestatario renuncia al derecho de solicitar compensación en caso de que tenga o considere tener cualquier reclamo contra el Prestamista o cualquier otro prestamista.
- 14.3. Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, poder o recurso que sea otorgado a cualquiera de las partes que celebran este Acuerdo a causa de cualquier contravención o incumplimiento del mismo afectará dicho derecho, poder o recurso de dicha parte o de dichas partes, ni se deberá interpretar como una renuncia a dicha contravención o incumplimiento, o un consentimiento allí contenido o contenido en cualquier contravención o incumplimiento de naturaleza similar que tenga lugar posteriormente. Toda renuncia, permiso, consentimiento o aprobación de cualquier tipo o naturaleza efectuados por cualquiera de las partes que celebran este Acuerdo sobre cualquier contravención o incumplimiento del mismo, se deberá realizar por escrito y tendrá validez exclusivamente hasta el punto en que se establezca en dicho documento escrito.

ARTÍCULO 15.- DISPOSICIONES GENERALES JUDICIALES

- 15.1. El presente Acuerdo, así como todos los derechos y obligaciones que resulten de este Acuerdo, serán gobernados por las leyes del Reino de Bélgica y serán interpretados en conformidad con las mismas.

- 15.2. El lugar de ejecución y jurisdicción será Bruselas, Bélgica. No obstante, el Prestamista tendrá derecho a presentar sus reclamos también mediante un tribunal de arbitraje designado y que proceda en conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio de París, así como de cualesquiera otras cortes competentes.

ARTÍCULO 16.- MISCELÁNEOS

16.1 Modificaciones a las disposiciones de este Acuerdo:

Ninguna enmienda a ninguna disposición de este Acuerdo tendrá validez y efecto a menos que se realice por escrito y esté firmada por cada una de las partes contratantes. Se podrá renunciar a este requisito únicamente mediante declaración escrita de las partes contratantes.

16.2 Renuncias:

El no ejercicio por parte de el Prestamista de cualquier derecho que le sea otorgado en virtud de este Acuerdo no actuará como una renuncia al mismo, no impedirá ningún ejercicio del mismo, ni su ejercicio posterior.

16.3 Cesiones:

El Prestatario no podrá ceder total o parcialmente sus derechos, reclamos de pago, ni obligaciones establecidos en virtud de este Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de el Prestamista.

El Prestamista tendrá derecho a ceder o transferir total o parcialmente sus derechos y obligaciones establecidos en virtud de este Acuerdo a cualquier banco o institución financiera, que sea o no parte de este Acuerdo. El Prestamista deberá notificar dicha cesión a el Prestatario. Todo impuesto, exacción y derecho de cualquier índole relacionados con una cesión correrán por cuenta de el Prestamista cedente.

El Prestamista cedente podrá revelar la información que considere pertinente sobre dicho Prestatario a cualquier cesionario real o potencial de este Acuerdo.

16.4 Evidencia de deuda:

Salvo en el caso establecido en este Acuerdo según el cual se solicita a el Prestamista producir un certificado o cualquier documento en comprobación, una cuenta que se abra en relación con este Acuerdo en nombre de el Prestatario bajo custodia de el Prestamista constituirá evidencia a primera vista del endeudamiento en virtud del mismo.

16.5 Nulidad parcial o imposibilidad parcial de cumplimiento

En caso de que cualquier corte declare nula o no ejecutable una de las disposiciones del presente Acuerdo, la validez o posibilidad de cumplimiento de las demás disposiciones del presente Acuerdo no se verán afectadas.

En la medida de lo posible, el Prestatario deberá ejecutar, en conformidad con el espíritu del presente Acuerdo, cualquier disposición de este Acuerdo que se declare nula o imposible de ejecutar.

16.6 No impugnación:

Toda declaración o certificado que emita el Prestamista dentro del marco del presente Acuerdo con respecto de los montos adeudados por el Prestatario a el Prestamista, obligarán a el Prestatario de manera definitiva, salvo en caso de error material.

16.7 Apéndices:

Los Apéndices del presente Acuerdo constituyen una parte integral del mismo.

16.8 Idioma:

El idioma del presente Acuerdo y de sus Apéndices al igual que cualquier correspondencia posterior será el idioma español o el idioma inglés. En caso de que se requieran traducciones hacia otros idiomas, únicamente la versión en idioma inglés será oficial.

Todo documento, autorización, u otros elementos que se entreguen a el Prestamista dentro del marco del presente Acuerdo y los documentos originales que no estén en idioma inglés deberán estar acompañados por una traducción realizada por un traductor público, si el Prestamista así lo requiere.

16.9 Notificaciones – elección de domicilio

Toda notificación y comunicación que se realice en virtud de este Acuerdo se deberá enviar, bien sea mediante servicio de correo expreso internacional o por télex a los domicilios elegidos que se refieren a continuación:

- ◆ Al Prestatario:
- ◆ Al Prestamista
BNP PARIBAS Brussels
Regentlaan 47-48
1000 Brussels, Belgium

At. Sr. Raymond Pietercil
Tel. (322) 518 09 18
Telefax: (322) 518 09 20
Télex: 21628 bnpx b
C. Swift: BNPABEBB

A menos que se especifique de otro modo en este Acuerdo, todas las demás notificaciones se considerarán recibidas para los fines del mismo al 5to. (quinto) día bancario, en caso de ser enviadas por servicio de correo expreso o telefax, si se confirma dicho fax por escrito sin demora indebida, o por télex, en relación con una transmisión positiva.

16.10 Cálculos

Los intereses, los intereses de mora, la suma alzada para el pago de indemnización y el pago de la obligación contractual, se deberán calcular sobre la base de un año de 360 días y al número real de días transcurridos.

16.11 Entrada en vigencia

EL presente Acuerdo podrá entrar en vigencia luego de la entrada en vigencia de los Contratos.

Hecho y firmado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 8 días del mes de enero del año 2002.

Y suscrito en tantos originales como parte suscribientes

Lic. Rafael Calderón Martínez
Secretario Técnico de la Presidencia
de la República Dominicana

Pierre Thomé o
Carmen Elena Domínguez
BNP Paribas

APÉNDICE 1

TÉRMINOS DE PAGO DEL CONTRATO COMERCIAL

Los pagos del precio a el Proveedor se deberán efectuar en conformidad con los términos expuestos en los Contratos y a la aprobación final de la *OND*.

APÉNDICE 2

Carta modelo del Consultor Jurídico Independiente en relación con el Prestatario

.....
fecha

El presente Acuerdo de Crédito al Comprador, con fecha del, es celebrado entre BNP Paribas S.A., que actúa a través de su Sucursal Belga (“El Prestamista”), y República Dominicana, representada por (“El Prestatario”), por un monto que no excede la suma de USD..... .

Estimados Señores,

Soy asesor legal de el Prestatario. He actuado en dicha capacidad en relación con un Acuerdo de Crédito al Comprador, (referido como “El Acuerdo”), con fecha de y celebrado entre el Prestatario y Uds. con respecto de un préstamo que Uds. concederán a el Prestatario por un monto no mayor a USD..... .

Para los fines de presentar esta opinión, he examinado:

- A. Un documento original firmado del Acuerdo;
- B. Las leyes de República Dominicana, en particular,

.....

así como cualesquiera otras leyes, certificados, registros, inscripciones, y documentos que he considerado, cuyo examen he considerado necesario o deseable. Por otra parte, he realizado las investigaciones que he considerado necesarias o deseables para poder emitir dicha opinión.

En conformidad con los fines del Acuerdo, considero que bajo las leyes de República Dominicana (referida como la “República”), para la presente fecha:

- (a) El Prestatario tiene plenos poderes y autoridad para celebrar el Acuerdo bajo sus términos y condiciones y ha tomado todas las acciones necesarias para autorizar la ejecución, entrega y cumplimiento del Acuerdo, en particular:

.....

- (b) El Sr. Rafael Calderón Martínez, Secretario Técnico de la Presidencia, ... (y el Sr. /la Sra.) está(n) debidamente autorizado(s) por para firmar única y conjuntamente el Acuerdo y todos los documentos relacionados en nombre de el Prestatario. El Acuerdo, firmado por el Sr. /la Sra. (y el Sr. /la Sra.) se ha celebrado debidamente en nombre de el Prestatario y constituye obligaciones legalmente válidas de el

Prestatario que son ejecutables en su contra, de derecho, en conformidad con sus términos.

- (c) Para la ejecución y cumplimiento del Acuerdo por parte de el Prestatario (incluyendo, sin limitación, la obtención y transferencia a el Prestamista de todos los montos adeudados en virtud del mismo en la moneda o monedas allí especificados), se han obtenido las autorizaciones, licencias, registros y/o consentimientos siguientes y los mismos tienen plena vigencia y efecto.

(1) Aprobación a(Banco Central/ Banco Nacional/).

(2) Consentimiento de (Autoridad Gubernamental/Ministro de), con fecha de, N°

(3) (sírvanse indicar otras autorizaciones, licencias y/o consentimientos oficiales)

En la República y, a nuestro leal saber y entender, en cualquier otro país en el cual el Prestatario lleve a cabo operaciones comerciales, no es necesario, ni recomendable la obtención de ningún otro consentimiento, licencia, registro y/o aprobación de tipo oficial por parte de ninguna autoridad o agencia gubernamental (del Banco Central/ Nacional de la República inclusive), incluyendo, sin limitación, la obtención y transferencia a el Prestamista de todos los montos adeudados en virtud de dicho Acuerdo en la moneda o monedas allí especificados, ni por parte de ninguna corte, en relación con la ejecución y cumplimiento por parte de el Prestatario y de la validez y ejecutabilidad de sus obligaciones en virtud del Acuerdo y del Contrato Comercial. No se requiere el pago de derechos fiscales, ni de impuestos o derechos similares en relación con la validez o ejecutabilidad del Acuerdo;

- (d) La elección de la ley belga para gobernar el Acuerdo y el sometimiento a las cortes, al arbitraje y a la jurisdicción belga en conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo, son válidos y obligatorios. Los laudos y juicios de arbitraje que se obtengan en conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo en contra de el Prestatario serán reconocidos y ejecutables en la República de acuerdo con las reglas que se refieren seguidamente:

.....

- (e) Las cortes de la República tienen plena libertad para realizar juicios con denominación en la moneda o monedas que se especifican en el Acuerdo;

- (f) El Préstamo que toma el Prestatario es un acto comercial. Ni el Prestatario, ni ninguna parte de su propiedad tienen derecho de inmunidad en caso de arbitraje, juicio, ejecución, embargo, u otro proceso legal:

- (g) En conformidad con (sírvanse especificar el tratado o las leyes y regulaciones aplicables), no se requerirá a el Prestatario hacer deducción o retención alguna a ningún pago que el Prestatario deba efectuar en virtud del Acuerdo, y en caso de que dicha deducción o retención sea impuesta posteriormente, las disposiciones del Acuerdo operarán de manera que se requiera a el Prestatario indemnizar a el Prestamista como corresponda;
- (h) El Prestamista no se considera y no se considerará residente de la República, ni con domicilio, ni en ejercicio de transacciones comerciales, ni sujeto a tributación en la República únicamente por causa de la celebración, cumplimiento o aplicación del Acuerdo. No es necesario ni recomendable que el Prestamista tenga licencia, esté calificado, o que de otro modo, tenga derecho a llevar a cabo transacciones comerciales en la República, ni que el Prestamista designe agentes o representantes en la misma;

Por consiguiente, las obligaciones de el Prestatario en virtud del Acuerdo constituyen sus obligaciones directas e incondicionales, legales, y válidas, las cuales, en lo que respecta las obligaciones de pago, se consideran y se considerarán al menos sin preferencia con relación a toda la Deuda Externa presente y futura de el Prestatario, y son ejecutables en su contra en conformidad con sus términos.

Esta opinión legal se limita a las leyes de República Dominicana.

Santo Domingo, a los

.....

Consultor Jurídico del Estado Dominicano

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Ramiro Espino Fermín
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

Republica Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de abril del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque

Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres

Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso

Secretario

HIPOLITO MEJIA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana